

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 096-2014

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas cinco minutos del lunes siete de abril de dos mil catorce, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Extraordinaria número noventa y seis - dos mil catorce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Allison Ivette Henry Smith, Dennis Camacho García; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Jimmy Cruz Jiménez, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura:** **Distrito central:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra María Arvide Loría, **Suplente.** **Distrito Sánchez:** Marvin Jaén Sánchez, **Propietario.** **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Alcaldesa: Licda. Alicia Borja Rodríguez. **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora. Ing. Carlos Núñez Castro, Director de Servicios Ambientales.

CAPÍTULO ÚNICO: APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE COMISIÓN PENDIENTES.-

ARTÍCULO 1º.- DICTAMEN CHP 07-04-2014 COMISIÓN DE HACIENDA.-

Lectura del informe CHP 07-04-2014 rendido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, que dice textualmente:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

EXPEDIENTE 1386.- Conoce esta comisión, el Dictamen AM 001-2014 "Liquidación Comisión de Festejos Populares 2013-2014", según traslado hecho por el Concejo mediante artículo único, capítulo 2º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 204-2014, del 27 de marzo de 2014; en resumen, el documento contiene los siguientes aspectos:

1. Que hechos los ajustes, esa Auditoría concluye que la utilidad de los festejos populares 2013-2014, es de ₡17.764.929,91, cifra que incluye

un reintegro de ¢78.043,40 por dos dietas pagadas de más a los señores Wálter Gómez Leiva y Juan José Dittel Balma.

2. Que según información recabada, el Instituto Nacional de Seguros habría denegado el uso de la póliza municipal a favor del señor Juan José Dittel Balma por una aparente agresión de que fue objeto en el cumplimiento de sus funciones, situación que implicaría que el asunto deberá ser dilucidado en las instancias correspondientes, y frente a esa incertidumbre del cobro de esta atención la utilidad puede disminuir en la cantidad que al final represente la factura por la atención médica.
3. La comisión incumplió con lo que establece el artículo 30 del Reglamento en cuanto a los libros contables, por lo debe instruirse a futuras comisiones para que se ajusten a lo indicado.
4. La multa por tres días de atraso que se le está reteniendo de la garantía de cumplimiento al adjudicatario, por un monto de ¢1.425.000.00, suma que al estar en conflicto no se encuentra reflejado en la presente liquidación, por lo tanto la utilidad del período actual se podría ver incrementada en dicho monto, si al final se da la razón a la Comisión de Festejos.

RECOMENDACIONES

1. Aprobar la liquidación definitiva determinada por esta Auditoría, por un monto de ~~¢~~**17.764.929.91** (*diez y siete millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos veintinueve con 91/100*), en un plazo de quince días naturales, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Comisión de Festejos Populares.
2. Solicitar a la Alcaldesa que instruya a la Dirección Financiera proceda a presupuestar los dineros provenientes de los Festejos Populares 2013/2014.
3. Proceder de acuerdo al Reglamento de la Comisión de Festejos Populares para el reintegro de la suma de ¢78.043.40, suma que se les pago de más a dos integrantes de la comisión de fiestas por concepto de las dietas. Según el Reglamento los integrantes de la Comisión tienen derecho a cobrar ocho sesiones antes de inicio y cuatro después de finalizadas las fiestas. Los señores Juan José Dittel Balma y el señor Walter Gómez Leiva tienen que reintegrar ¢39.021.70, por cuanto se les cancelaron catorce sesiones.
4. A futuras Comisiones se les autorice para que soliciten una póliza de riesgos de trabajo y sea incluido una clausula en el Reglamento de la Comisión de Festejos Populares.

CONSIDERANDO

1. Lo establecido en la Ley 4286 del 17 de diciembre de 1968:

“Artículo 1º- (...)

La comisión elaborará la liquidación de cuentas de los festejos populares y la presentará, para su revisión, a la auditoría interna municipal o a la contaduría municipal, en caso de que no exista auditoría, a más tardar treinta días después de la finalización de los festejos.

La auditoría o contaduría municipal tendrán un plazo de sesenta días, como máximo, para revisar la liquidación y trasladarla al concejo, el cual deberá aprobarla, a más tardar, en quince días.

Lo anterior sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República”.

2. Lo indicado por el Reglamento de la Comisión de Festejos Populares en su artículo 38:

Artículo 38.- Si en el ejercicio de sus funciones, el Auditor Municipal determinara faltantes, pagos improcedentes, cuentas pendientes de cobro, gastos que no están respaldados con justificantes o cualquier otra irregularidad que causara un perjuicio económico a la Comisión, informará de ello al Concejo Municipal, para que en un término de quince días éste órgano gestione directamente ante los miembros de la Comisión que corresponda, el reintegro de las sumas respectivas a las arcas municipales.

POR TANTO

Aprobar las recomendaciones del Dictamen 001-2014 de la Auditoría Interna, “Liquidación de la Comisión de Festejos Populares y consecuentemente:

1. Aprobar la liquidación definitiva determinada por esa Auditoría, por un monto de **¢17.764.929.91** (*diez y siete millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos veintinueve con 91/100*), en un plazo de quince días naturales, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Comisión de Festejos Populares.
2. Solicitar a la Alcaldesa que instruya a la Dirección Financiera proceda a presupuestar los dineros provenientes de los Festejos Populares 2013/2014.
3. Proceder de acuerdo al Reglamento de la Comisión de Festejos Populares para el reintegro de la suma de ¢78.043.40, suma que se les pago de más a dos integrantes de la comisión de fiestas por concepto de las dietas. Según el Reglamento los integrantes de la Comisión tienen derecho a cobrar ocho sesiones antes de inicio y cuatro después de finalizadas las fiestas. Los señores Juan José Dittel Balma y el

señor Walter Gómez Leiva tienen que reintegrar ¢39.021.70, por cuanto se les cancelaron catorce sesiones.

4. A futuras Comisiones se les autorice para que soliciten una póliza de riesgos de trabajo y sea incluido una cláusula en el Reglamento de la Comisión de Festejos Populares.
5. Asimismo, trasládense a la Asesoría Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo, los antecedentes del caso, a efectos de determinar si procede aplicar la retención a que alude la cláusula quinta del contrato de administración de los festejos populares, con cargo a la garantía de cumplimiento.

19:09 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- LIQUIDACIÓN COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES 2013-2014.- A las diecinueve horas nueve minutos del siete de abril de dos mil catorce. Visto el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y sometidas a votación, las recomendaciones de éste derivadas, por unanimidad se acuerda aprobarlas. En consecuencia:

1. Téngase por aprobada la liquidación definitiva determinada por esa Auditoría, por un monto de ¢17.764.929.91 (diez y siete millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos veintinueve con 91/100), en un plazo de quince días naturales, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Comisión de Festejos Populares.
2. Se solicita a la señora Alcaldesa instruir a la Dirección Financiera se sirva presupuestar los dineros provenientes de los Festejos Populares 2013/2014.
3. Proceder de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Comisión de Festejos Populares para el reintegro de la suma de ¢78.043.40, que se pagó de más a dos integrantes de la comisión de festejos por concepto de las dietas. Según el Reglamento los integrantes de la Comisión tienen derecho a cobrar ocho sesiones antes de inicio y cuatro después de finalizadas las fiestas. Sírvanse, por consiguiente, los señores Juan José Dittel Balma, cédula Nro. 1-843-724; y el señor Walter Gómez Leiva, cédula Nro. 1-314-160; reintegrar cada uno la suma de ¢39.021.70, por cuanto se les cancelaron catorce sesiones.
4. Se autoriza a futuras comisiones para que soliciten una póliza de riesgos de trabajo, incorpórese en ese sentido, una cláusula en el Reglamento de la Comisión de Festejos Populares.
5. Asimismo, trasládense a la Asesoría Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo, los antecedentes del caso, a efectos de determinar si procede aplicar la retención a que alude la cláusula quinta del contrato de administración de los festejos populares, con cargo a la garantía de cumplimiento.

19:10 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas diez minutos del siete de marzo de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2°.- DICTAMEN CGA 01-03-2014 DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Lectura del dictamen CGA 01-03-2014 rendido por la Comisión de Gobierno y Administración, que textualmente dice:

La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

EXPEDIENTE 1071: Conoce esta comisión la moción que se describe en el artículo único, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 191-2013, del 19 de diciembre de 2013, mediante la cual se propone el nombramiento de tres representantes municipales ante la junta directiva de la Sociedad de Economía Mixta denominada: CORPORACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO PARA LA PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN URBANÍSTICA DEL CANTÓN DE CURRIDABAT."

Se trata de:

- Víctor Montero Dien
- Ronald Steinvorth Sauter
- María Teresa Miranda Fricke

RESULTANTO

1. Procede esta comisión a dar lectura a cada uno de los currículums que acompañan la moción como respaldo de los tres candidatos.
2. Que no encuentra esta comisión motivo alguno de objeción a los postulantes que incida en la recomendación final.

CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 13 del Código Municipal, son atribuciones del Concejo:

"g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera."

2. Por acuerdo que se consigna en el artículo 2°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 145-2013, del 7 de febrero de 2013, este Concejo aprobó la creación de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO PARA LA PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN URBANÍSTICA DEL CANTÓN DE CURRIDABAT, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:

Aprobar la moción dicha y consecuentemente, designar a VÍCTOR EDUARDO MONTERO DIEN, cédula de identidad Nro. 1-605-105; RONALD STEINVORTH SAUTER, cédula de identidad Nro. 1-385-464; y MARÍA TERESA MIRANDA FRICKE, cédula de identidad Nro. 1-445-406, como representantes municipales ante la junta directiva de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO PARA LA PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN URBANÍSTICA DEL CANTÓN DE CURRIDABAT, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.

19:14 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN JUNTA DIRECTIVA CORPORACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO PARA LA PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN URBANÍSTICA DEL CANTÓN DE CURRIDABAT, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. A las diecinueve horas catorce minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Visto el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, una vez sometida a votación, la recomendación en él vertida, por unanimidad se acuerda:

Designar a VÍCTOR EDUARDO MONTERO DIEN, cédula de identidad Nro. 1-605-105; RONALD STEINVORTH SAUTER, cédula de identidad Nro. 1-385-464; y MARÍA TERESA MIRANDA FRICKE, cédula de identidad Nro. 1-445-406, como representantes municipales ante la junta directiva de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO PARA LA PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN URBANÍSTICA DEL CANTÓN DE CURRIDABAT, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.

19:15 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas quince minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3°.- DICTAMEN CGA 02-03-2014 DE COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Lectura del dictamen CGA 02-03-2014 que remite la Comisión de Hacienda y Presupuesto y que literalmente dice:

La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

EXPEDIENTE 1368: Conoce esta comisión la moción que mediante oficio AMC 0141-03-2014 ha remido la señora Alcaldesa Municipal, Licda. Alicia Borja Rodríguez, según consta en el artículo 2°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 201-2014, del 6 de marzo de 2014. Literalmente dice: **Considerando:** 1) Considerando que el Cantón de Curridabat se ha visto beneficiada durante muchos años del servicio y la atención oportuna que brinda la Cruz Roja de Curridabat, a través del Comité Auxiliar de Curridabat ante las diversas emergencias que se han presentado. 2) Que el cantón de Curridabat requiere de un servicio de atención de emergencias médicas expedito, eficiente y oportuno, por lo que cualquier nivel de apoyo a la Cruz Roja representa una ayuda significativa para garantizar este cometido. 3) Que la ley faculta al Gobierno Local a suscribir convenios con instancias públicas y privadas siempre y cuando el beneficio de dicha enmienda se traduzca en el bienestar general de sus administrados. 4) Que la ley número 4478 del 3 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve autoriza al Estado y las Instituciones a otorgar subvenciones a la Cruz Roja. 5) Que tanto la Municipalidad de Curridabat como la Asociación Cruz Roja Costarricense, a través del Comité Auxiliar de Curridabat, tienen fines e interés cantonales para el bienestar de la comunidad. **Por tanto: El** Concejo Municipal de Curridabat, establece de interés cantonal la suscripción del presente convenio interinstitucional para el desarrollo de un trabajo conjunto entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Cruz Roja Costarricense, a través del Comité Auxiliar de Curridabat, con el fin de generar cooperación y trabajo conjunto, en pos de garantizar una calidad de vida adecuada en el cantón de Curridabat. Por lo anterior, se suscribe el presente convenio interinstitucional entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Cruz Roja Costarricense, el cual se rige a partir de las siguientes cláusulas:

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE.

Nosotros, **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, cédula de Persona Jurídica número 3-14-042047, representado en este acto por **ALICIA BORJA RODRIGUEZ**, mayor, casada, abogada, vecina de Curridabat, portadora de la cédula de identidad: 2-370-902, en condición de **ALCALDESA MUNICIPAL** y la **ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, inscrita en el Registro Público, en el Registro de Personas Jurídicas, bajo el número de cédula jurídica número 3-002-045433, domiciliada en San José, Calle Catorce, Avenida Ocho, representada por el señor Presidente..... con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la **ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, cédula de persona jurídica número 3-002-045433, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación que será regido por las leyes de la República de Costa Rica y por los siguientes acuerdos:

Primera: La **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT** ha promulgado una Política Pública denominada "*Curridabat Cantón Saludable*", con el propósito primordial de llevar a cabo acciones tendentes a establecer condiciones que apoyen y favorezcan la salud, a través de alianzas con la comunidad, las instituciones del sector salud, otros entes del sector público y privado,

propiciando hacer los cambios necesarios para promover un modelo de una comunidad saludable.

Segunda.- La **ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, tiene como visión la de prevenir y aliviar en todas las circunstancias los sufrimientos humanos, proteger la vida, la salud y hacer respetar a la persona humana, así como prevenir y promover la salud y el bienestar social, fomentando el trabajo voluntario. A su vez el Comité Auxiliar de Curridabat realiza una ardua labor para socorrer, atender y trasladar a todos los habitantes de Curridabat afectados por enfermedades o accidentes.

Tercera.- La **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, en el marco de sus programas de ayuda, prevención, y atención de las vulnerabilidades de su población, ha identificado importante la ayuda del Comité Auxiliar de Curridabat que como última finalidad permite proporcionar a la comunidad de este Cantón una adecuada respuesta ante emergencias, garantizando un mejor nivel de vida y seguridad, por ello la Municipalidad considera importante hacer partícipe a la **ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE, a través del Comité Auxiliar de Curridabat**, con el fin de que se ejecuten labores conjuntas a fin de mejorar la oferta de servicios hacia la ciudadanía del cantón.

Cuarta.- La **ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE, a través del Comité Auxiliar de Curridabat**, se compromete a coordinar la realización de al menos 50 exámenes médicos al año a la población referida por parte de la Municipalidad, así como la asistencia por parte de la Cruz Roja en las actividades masivas como conciertos, campeonatos deportivos, festivales artísticos, audiencias públicas y demás encuentros ciudadanos, según la capacidad operativa de ésta última.

Quinta: La **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT** se compromete a informar por escrito al Comité Auxiliar de Curridabat con al menos 15 días naturales de antelación a los eventos descritos en el artículo anterior y se realicen los ajustes necesarios para brindar el apoyo acordado. De igual forma, la **ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE, a través del Comité Auxiliar de Curridabat** se compromete a buscar el acompañamiento de la Municipalidad de Curridabat en sus labores de prevención y en la realización de actividades, a fin de lograr un mayor impacto y concientización en la ciudadanía respecto de las labores que se pretenden ejecutar.

Sexta: La **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, estará facultada para transferir recursos a la **Asociación Cruz Roja Costarricense**, para uso único y exclusivo del **Comité Auxiliar de la Cruz Roja de Curridabat**, y no podrá realizar transferencias de estos recursos a otros Comités de la Asociación de la Cruz Roja Costarricense.

Sétima: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años calendario a partir de la fecha en que se firma. Cualquier modificación o adendum, es bilateral y deberá ser aprobada por ambas partes firmantes. En cualquier momento, previo cumplimiento de los debidos procesos ajustados al Procedimiento Sumario de la Ley General de la Administración Pública, las

partes podrán rescindir o resolver este convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por la contraparte.

En fe de lo anterior y en plenamente conformes, firmamos en dos tantos en la Ciudad de Curridabat, a las xxx horas del xxx de xxx del año 2014... etc.

RESULTANTO

3. Que la Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí comunica sus observaciones al documento, en síntesis: 1) Echa de menos los requisitos contemplados por la Contraloría General de la República en Circular 14299 del 18 de diciembre de 2001, sobre **"Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados."** 2) No se especifica cuantía alguna. 3) No se indica quién decidirá y fiscalizará lo atinente a los 50 exámenes médicos que se mencionan. Tampoco se establece el tipo de exámenes.
4. La Licda. Alicia Borja Rodríguez, Alcaldesa Municipal, explica que el trámite de aprobación de un convenio con la Asociación Cruz Roja Costarricense, tiene su origen en el informe de auditoría. Agrega es parte de un conjunto de procedimientos encaminados a normalizar este tipo de transferencias y que ya están en el seno del Concejo para su resolución. Los otros son, el nuevo Reglamento de Ayudas Temporales y Subvenciones; y el Presupuesto Extraordinario 01-2014, donde se incorpora una cifra que por ahora no precisa, para este mismo fin, pero en todo caso, va de acuerdo con la capacidad presupuestaria de la Municipalidad. Además de la circular aludida, hay otra que también emitió la Contraloría General de la República y que debe considerarse, la Nro. 14300.
5. Que en el marco de la presente discusión, surge la idea de modificar la redacción de la cláusula cuarta del convenio para que se lea así:

"Cuarta: La ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE, a través del Comité Auxiliar de Curridabat, se compromete a coordinar la realización de al menos 50 exámenes médicos al año, que correspondan a: 50 electrocardiogramas, 50 glicemias y 50 tomas de presión, para la población sin acceso al sistema de salud Estatal, referida por la Municipalidad, específicamente definida por la Dirección de Responsabilidad Social, previo estudio de la trabajadora social.

CONSIDERANDO

1. Lo indicado por el Código Municipal en sus artículos 4, inciso f); y 13, inciso e):

Artículo 4.-La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, esta comisión recomienda autorizar la firma del convenio marco propuesto con la Asociación Cruz Roja Costarricense cuya cláusula cuarta, dirá:

"Cuarta: La ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE, a través del Comité Auxiliar de Curridabat, se compromete a coordinar la realización de al menos 50 exámenes médicos al año, que correspondan a: 50 electrocardiogramas, 50 glicemias y 50 tomas de presión, para la población sin acceso al sistema de salud Estatal, referida por la Municipalidad, específicamente definida por la Dirección de Responsabilidad Social, previo estudio de la trabajadora social.

19:20 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO MARCO CON LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE.- A las diecinueve horas veinte minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Conocida la recomendación que formula la Comisión de Gobierno y Administración, una vez aprobada ésta, por unanimidad se acuerda, autorizar la suscripción del Convenio Marco entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Cruz Roja Costarricense, cuya cláusula cuarta dirá:

Cuarta: La ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE, a través del Comité Auxiliar de Curridabat, se compromete a coordinar la realización de al menos 50 exámenes médicos al año, que correspondan a: 50 electrocardiogramas, 50 glicemias y 50 tomas de presión, para la población sin acceso al sistema de salud Estatal, referida por la Municipalidad, específicamente definida por la Dirección de Responsabilidad Social, previo estudio de la trabajadora social.

19:21 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiún minutos del siete de abril de dos mil

catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4°.- DICTAMEN CGA 03-03-2014 DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Lectura del dictamen CGA 03-03-2014 rendido por la Comisión de Gobierno y Administración y que literalmente dice:

La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

EXPEDIENTE 1302: Conoce esta comisión la moción presentada por la señora Alcaldesa, Licda. Alicia Borja Rodríguez y que según consta en el artículo 3°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 186-2013, del 21 de noviembre de 2013, dice literalmente:

CONSIDERANDO:

1. Considerando que el mundo globalizado actual requiere de personas cada vez más preparadas, siendo el conocimiento en idiomas una herramienta fundamental para la generación de oportunidades de empleo y crecimiento personal.
2. Que el cantón de Curridabat es un sitio donde existen diversos estratos socioeconómicos, siendo un eje fundamental de la gestión del Gobierno Local la generación de proyectos que fomenten la equidad y la igualdad de oportunidades para sus administrados.
3. Que la Municipalidad de Curridabat, como principal instancia pública del cantón favorecerá cualquier iniciativa que contenga un fin social en beneficio de la mayoría, siendo la posibilidad de aprender idiomas para la población de los cuatro distritos una oportunidad importante para apoyar las políticas públicas municipales de emprendedurismo y telecomunicaciones, además de diversos proyectos como el teletrabajo.
4. Que el Centro Canadiense de Idiomas es una institución que provee a la comunidad, empresas e instituciones, formación en idiomas aportando un desarrollo importante en el bilingüismo en la comunidad costarricense. Su visión es optimizar y mejorar sus procesos de enseñanza, alcanzando la excelencia en los estudiantes, para así lograr ser la mejor institución en Costa Rica en la enseñanza idiomas. Cuenta con más de 17 años de experiencia.

5. Que la administración municipal cuenta con la estructura organizativa adecuada para la administración de un convenio bilateral con el Centro Canadiense, siendo la población más desfavorecida la principal beneficiaria a partir de la posibilidad de la instauración de un sistema de becas.
6. Que el Centro Canadiense, como parte de su labor social, pretende generar un sistema sostenido de becas de estudio para aquellas personas que, según criterio municipal, ameriten de ayudas para poder costear los cursos de idiomas.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Curridabat, establece de interés cantonal la suscripción del presente convenio interinstitucional para el desarrollo de idiomas en el Cantón de Curridabat, suscrito entre la Municipalidad de Curridabat y el Centro Canadiense, dada la trascendencia y eventual impacto que tendrá en la proyección de la formación de la población curridabatense, en especial la de aquellas personas que por su condición socioeconómica carecen de una oportunidad real de expandir sus conocimientos en alguna lengua extranjera.

Por lo anterior, se suscribe el presente convenio interinstitucional entre la Municipalidad de Curridabat y el Centro Canadiense, el cual se rige a partir de las siguientes cláusulas:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE IDIOMAS EN EL CANTON DE CURRIDABAT SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y EL CENTRO CANADIENSE

Entre nosotros, **ALICIA BORJA RODRÍGUEZ**, casada, abogada, cédula 2-0370-0902, vecina de Curridabat, en mi condición de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, con cédula de persona jurídica número 3-101-042047, por Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 0019-E11-2011, de las 09:30 horas del 03 de enero de 2011, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 10, del 14 de enero de 2011, en adelante denominada **LA MUNICIPALIDAD**, debidamente autorizada para los efectos del presente convenio por el Concejo Municipal, según artículo °, capítulo °, del acta de la Sesión Ordinaria No. -2012, del día 00 de agosto de 2012, y **ABDIEL BLANCO BONILLA**, con cédula 159100010004 actuando en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del **CENTRO CANADIENSE DE IDIOMAS** con cédula jurídica número 3-101-600992, en adelante denominado **CENTRO CANADIENSE**, hemos convenido en realizar el presente **CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE IDIOMAS PARA EL CANTÓN DE CURRIDABAT**, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y disposiciones:

PRIMERA: La Municipalidad de Curridabat como instancia estatal más cercana a la población proveerá de oportunidades de desarrollo a sus administrados, siendo la formación en idiomas que brinda el Centro Canadiense una ventana de oportunidad para generar crecimiento personal en los curridabatenses, a

partir de una iniciativa conjunta que beneficia a todos los estratos sociales del cantón.

SEGUNDA: Que conforme lo disponen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, las municipalidades son entidades autónomas, que en razón del territorio, ejercen el gobierno local y la administración de los intereses y servicios locales del cantón respectivo. La Municipalidad de Curridabat, no cuenta dentro de su estructura administrativa, con recursos o experiencia profesional o práctica, para brindar opciones de formación en lenguas extranjeras dentro del Cantón de Curridabat, por lo que la generación de un vínculo con una instancia privada resulta significativa para poder alcanzar los fines propuestos.

TERCERA: Que la Educación es un Derecho Humano Fundamental, que no debe circunscribirse solamente al Ministerio encargado, sino que la Municipalidad, como Gobierno Local debe ampliar su oferta de servicios a la comunidad, amparado en la aplicación del principio de subsidiaridad, por medio de mecanismos de cooperación, como la que ofrece el Centro Canadiense de Idiomas, para procurar el desarrollo académico y cultural de la población en el marco de la apertura de cursos de idiomas y el otorgamiento de becas de estudios.

CUARTA: Aportes de la Municipalidad: Para ejecutar el presente convenio, la Municipalidad se compromete a realizar las siguientes gestiones:

- Facilitar la planta física requerida para la realización de las lecciones, ya sea en inmuebles municipales como por medio de la coordinación con grupos vecinales o asociaciones de desarrollo que administren salones comunales o inmuebles adecuados para la enseñanza de idiomas. El uso de los establecimientos quedará sujeto a su disponibilidad y visto bueno de los docentes del Centro Canadiense.
- Realizar la oportuna divulgación de la oferta de cursos de idiomas en los 4 distritos del cantón.
- Formular recomendaciones para el otorgamiento de becas para población estratégica por medio de la observancia de los siguientes criterios (entre otros):
 - o Alumnos destacados en Escuelas y Colegios (mejores promedios por nivel)
 - o Adolescentes madres
 - o Mujeres jefas de hogar
 - o Personas con discapacidad
 - o Personas con situación socioeconómica desfavorable
 - o Personas víctimas de violencia intrafamiliar
 - o Funcionarios municipales

QUINTA: Aportes del Centro Canadiense: Para ejecutar el presente convenio, el Centro Canadiense se compromete a realizar las siguientes gestiones:

- Facilitar el personal docente que esté a su alcance para abarcar la demanda formativa en idiomas de los 4 distritos de Curridabat, impartiendo lecciones en las comunidades, así como en su Sede Central, ubicada en San José Centro de la Iglesia del Carmen 50 metros al sur.
- Impartir los cursos de idiomas según el programa de estudios institucional vigente, en términos de: duración de las lecciones, niveles y abordaje de los contenidos.
- Certificar a los estudiantes que concluyan exitosamente los planes de estudios
- Abrir al menos 1000 espacios de beca anuales para la Comunidad Curridabatense, los cuales serán otorgados a partir de las recomendaciones realizadas por la administración municipal. Dichas becas consistirán en la exoneración de hasta un 80% de los costos mensuales por cada curso, siendo los beneficiarios los encargados de costear el 20% restante.
- Realizar el cobro de los cursos bajo la premisa de que el Centro Canadiense no tenga pérdidas económicas por concepto de pago de profesores, a sabiendas que no podrá existir afán de lucro en la obtención de los mencionados pagos.

SEXTA: Reglamentación: La implementación del presente convenio deberá ser reglamentada en términos de la formalización de los mecanismos de control de las cláusulas acá dispuestas, así como del otorgamiento de becas, el régimen disciplinario de alumnos y profesores, así como de responsabilidad del cuidado y uso de los inmuebles y activos ahí dispuestos para que se impartan las lecciones.

SÉPTIMA: El plazo del presente convenio se establece en 2 años, contados a partir del día en que se firme, pudiendo ser prorrogado por lapsos de tiempo iguales, si la Municipalidad no da aviso previo y por escrito, con seis meses de antelación al vencimiento de cada plazo, de su interés de no prorrogar el mismo. De igual forma, se realizará una reunión anual entre los suscriptores del presente convenio con el fin de analizar el éxito y alcance de la implementación de la propuesta. Mensualmente, se emitirá un reporte por parte del Centro Canadiense a la Administración Municipal como garante de la implementación del convenio y se tendrá un contacto estrecho a fin de solventar las necesidades inmediatas para la apertura y mantenimiento de los cursos.

En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de Curridabat, el día XX del mes de, Etc."

Para el análisis y discusión del presente asunto, se contó con la ayuda del Lic. Eduardo Méndez Matarrita, Director de Responsabilidad Social; y del señor Bernal Quirós, del Centro Canadiense de Idiomas.

RESULTANDO:

1. Que el convenio propuesto no representa erogación alguna de recursos para la municipalidad, motivo por el que no aplican las circulares

14299 y 14300 del 18 de diciembre de 2001, emitidas por la Contraloría General de la República.

2. Que las 1000 becas implican un 80% para cada curso que cubrirá el Centro Canadiense de Idiomas y el restante 20% por los estudiantes, entendiéndose que la matrícula tiene un costo de ¢50.000,00 y la mensualidad es de ¢10.000,00.
3. El personal docente será puesto a disposición por el Centro Canadiense de Idiomas para las distintas sedes y horarios en todo el Cantón. El área social de la Municipalidad coadyuvará en la búsqueda de instalaciones con vecinos, asociaciones, juntas de educación y mediante la divulgación necesaria, además de levantar la lista de beneficiarios y ejercer un seguimiento, para lo cual el Concejo aprobará el reglamento respectivo, una vez aprobado el convenio.
4. La Municipalidad, a través de su Dirección de Responsabilidad Social recomendará a los estudiantes beneficiados, de entre los primeros promedios del Cantón, funcionarios municipales o algún integrante del núcleo familiar, así como miembros del Concejo.

CONSIDERANDO

2. Lo indicado por el Código Municipal en sus artículos 4, inciso f); y 13, inciso e):

Artículo 4.-La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. – Son atribuciones del concejo:

e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, esta comisión recomienda autorizar la firma del convenio marco propuesto con el Centro Canadiense de Idiomas, con sujeción a las observaciones antes enumeradas.

19:20 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONVENIO MARCO CON CENTRO CANADIENSE DE IDIOMAS.- A las diecinueve horas veinte minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Gobierno y Administración y sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por cinco votos a dos, se acuerda:

Autorizar la firma del convenio marco propuesto con el Centro Canadiense de Idiomas, con sujeción a las observaciones enumeradas en los resultandos.

19:21 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiún minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Por cinco votos a dos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, García Camacho, Garita Núñez, Henry Smith y Madrigal Sandí. **Votos negativos:** Solano Saborío y Mora Monge.

ARTÍCULO 5º.- DICTAMEN CGA 04-03-2014 DE COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Lectura del dictamen CGA 04-03-2014 rendido por la Comisión de Gobierno y Administración y que literalmente dice:

La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

EXPEDIENTE 1303: Conoce esta comisión la moción presentada por la señora Alcaldesa, Licda. Alicia Borja Rodríguez y que según consta en el artículo 1º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 186-2013, del 21 de noviembre de 2013, dice literalmente: **CONSIDERANDO**

1. Que la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria asigna a la Universidad de Costa Rica, por intermedio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme-UCR), la responsabilidad de velar por la calidad y la eficiencia de la inversión pública destinada a conservar y desarrollar la red vial nacional. Con este propósito, el LanammeUCR realiza tareas de fiscalización, evaluación, investigación y transferencia de tecnología.
2. Que la Ley N° 8603 modificó el artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114, adicionando el inciso j), cuyo texto dice:

"j) Con la finalidad de garantizar la calidad de la red vial cantonal y en lo que razonablemente sea aplicable, las municipalidades y la Universidad de Costa Rica, por intermedio del Lanamme, podrán celebrar convenios que les permitan realizar, en la circunscripción territorial municipal, tareas equivalentes a las establecidas en los incisos anteriores."

3. Que en atención a lo dispuesto en las leyes citadas, la Unidad de Gestión Municipal, que forma parte del Programa de Infraestructura de Transporte del LanammeUCR, brinda capacitación y asesoría a los funcionarios municipales y líderes comunales que participan en el proceso de gestión vial municipal.
4. Que la misma ley de Eficiencia y Justicia Tributaria, coloca a los Gobiernos Municipales como instancias estratégicas sin cuya participación efectiva, es imposible concretar en el ámbito local, regional y nacional, las políticas de desarrollo, en especial, aquellas relacionadas con sectores estratégicos como es el de infraestructura vial y civil asociada a ella.
5. Que la Municipalidad de Curridabat solicitó el apoyo técnico de la Unidad de Gestión Municipal del PITRA-LanammeUCR, con el propósito de fortalecer los procesos de gestión de la Red Vial Cantonal, en el marco de las leyes 8114 y 8603.
6. Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Caminos Públicos, la MUNICIPALIDAD tiene a su cargo la construcción y mantenimiento de las calles cantonales, secundarias, terciarias y de las áreas urbanas.
7. Que para el cumplimiento de los objetivos asignados en la Ley No 8114 la UNIVERSIDAD y la MUNICIPALIDAD, respectivamente, encuentran puntos de coincidencia que permiten un mejor cumplimiento de las tareas asignadas a ellos con el fin responder conjuntamente, de manera eficaz, a las necesidades específicas de las Alcaldías, las Juntas Cantonales Viales y la ingeniería municipal; coadyuvar al cumplimiento de la responsabilidad establecida y a la concreción en el ámbito local de la planificación, regulación, control, recibo y mantenimiento de las obras de infraestructura vial cantonal.
8. Que se hace necesario suscribir un convenio marco entre el Municipio y la Universidad de Costa Rica para el cumplimiento de las funciones asignadas por las leyes citadas.

POR TANTO SE ACUERDA:

Autorizar a la Alcaldesa Municipal Alicia Borja Rodríguez para suscribir con la Universidad de Costa Rica CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, con la finalidad de desarrollar diversas actividades relacionadas con la asesoría del LANAMME-UCR.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

Nosotros, **ALICIA BORJA RODRÍGUEZ**, casada, Abogada, con cédula de identidad número 2-370-902, Curridabat, en mi condición de **ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil cuarenta y siete, ostentando el cargo dicho, además de la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorga la ley, en adelante denominada **LA MUNICIPALIDAD** y **Henning JENSEN PENNINGTON**, mayor, casado, doctor en Psicología, con cédula de identidad número "ocho-cero cuarenta y uno-trescientos treinta y cuatro", vecino de Montes de Oca, en mi condición de Rector y representante legal de la **Universidad de Costa Rica**, con facultades suficientes para este acto de conformidad con lo estipulado en el Artículo cuarenta, inciso a), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, cédula jurídica número 4-000-042149, según nombramiento emanado de la Asamblea Plebiscitaria de dicha Universidad celebrada el trece de abril del año dos mil doce, nombrado para ejercer el cargo durante el periodo comprendido entre el diecinueve de mayo de dos mil doce y hasta el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en lo sucesivo denominada la **Universidad**, convenimos en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CONSIDERANDO:**

1. La Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria asigna a la Universidad de Costa Rica, por intermedio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme-UCR), la responsabilidad de velar por la calidad y la eficiencia de la inversión pública destinada a conservar y desarrollar la red vial nacional. Con este propósito, el **LanammeUCR** realiza tareas de fiscalización, evaluación, investigación y transferencia de tecnología.
2. La Ley N° 8603 modificó el artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114, adicionando el inciso j), cuyo texto dice:

"j) Con la finalidad de garantizar la calidad de la red vial cantonal y en lo que razonablemente sea aplicable, las municipalidades y la Universidad de Costa Rica, por intermedio del Lanamme, podrán celebrar convenios que les permitan realizar, en la circunscripción territorial municipal, tareas equivalentes a las establecidas en los incisos anteriores."
3. En atención a lo dispuesto en las leyes citadas, la Unidad de Gestión Municipal, que forma parte del Programa de Infraestructura de Transporte del LanammeUCR, brinda capacitación y asesoría a los funcionarios municipales y líderes comunales que participan en el proceso de gestión vial municipal.

4. Que la misma ley de Eficiencia y Justicia Tributaria, coloca a los Gobiernos Municipales como instancias estratégicas sin cuya participación efectiva, es imposible concretar en el ámbito local, regional y nacional, las políticas de desarrollo, en especial, aquellas relacionadas con sectores estratégicos como es el de infraestructura vial y civil asociada a ella.
5. La Municipalidad de Curridabat solicitó el apoyo técnico de la Unidad de Gestión Municipal del PITRA-LanammeUCR, con el propósito de fortalecer los procesos de gestión de la Red Vial Cantonal, en el marco de las leyes 8114 y 8603.
6. De conformidad con lo estipulado en la Ley General de Caminos Públicos, la MUNICIPALIDAD tiene a su cargo la construcción y mantenimiento de las calles cantonales, secundarias, terciarias y de las áreas urbanas.
7. En consecuencia, para el cumplimiento de los objetivos asignados en la Ley No 8114 la UNIVERSIDAD y la MUNICIPALIDAD, respectivamente, encuentran puntos de coincidencia que permiten un mejor cumplimiento de las tareas asignadas a ellos con el fin responder conjuntamente, de manera eficaz, a las necesidades específicas de las Alcaldías, las Juntas Cantonales Viales y la ingeniería municipal; coadyuvar al cumplimiento de la responsabilidad establecida y a la concreción en el ámbito local de la planificación, regulación, control, recibo y mantenimiento de las obras de infraestructura vial cantonal.

POR TANTO

Con el propósito de unir esfuerzos para lograr objetivos comunes, la Municipalidad de Curridabat y la Universidad de Costa Rica convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá en adelante por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. Para los efectos de este convenio se entenderán los siguientes términos de la manera que a continuación se señala:

Ley N° 5060: Ley General de Caminos Públicos.

Ley N° 8114: Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias del cuatro de julio del 2001.

Ley N° 8603: Reforma parcial de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias que amplía el ámbito de acción del LanammeUCR a la Red Vial Cantonal.

Municipalidad: Municipalidad de Curridabat.

UCR: Universidad de Costa Rica.

LanammeUCR: Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales.

Partes: Municipalidad de Curridabat y Universidad de Costa Rica.

Cartas de Implementación: Acuerdo de partes para desarrollar actividades específicas de asistencia técnica y capacitación.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El Convenio Marco de Cooperación entre la **Municipalidad de Curridabat** y la **UCR** tiene como objeto el fortalecimiento de los procesos de gestión vial de la red vial cantonal, mediante la ejecución de actividades de asistencia técnica, transferencia de tecnología, y capacitación, ello en apego de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 6 de la Ley 8114.

TERCERA: COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL CONVENIO. Este Convenio tendrá dos componentes principales:

A. Asesoría Técnica:

La Unidad de Gestión Municipal del PITRA-LanammeUCR brindará asesoría técnica a la Municipalidad para realizar las siguientes actividades:

1. El diagnóstico de la condición y funcionamiento de la Red Vial Cantonal, mediante coordinación entre ambas partes, para cuyo efecto la Municipalidad se compromete a disponer de recursos para realizar los sondeos, ensayos y estudios requeridos con este propósito.
2. Realizar un diagnóstico del funcionamiento de la Unidad Técnica de Gestión Vial, y de las capacidades institucionales de gestión de la Red Vial Cantonal.
3. Elaborar conjuntamente el Plan Quinquenal de Desarrollo y Conservación de la Red Vial Cantonal.
4. Colaborar en la implementación del Plan Quinquenal de Desarrollo y Conservación de la Red Vial Cantonal, y desarrollo de un Sistema Técnico de Gestión Vial Municipal.

B. Transferencia de Tecnología y Capacitación:

La Unidad de Gestión Municipal del PITRA-LanammeUCR realizará actividades de transferencia de tecnología y capacitación, dirigidas a los funcionarios municipales y líderes comunales involucrados en la gestión de la Red Vial Cantonal.

CUARTA: MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN. Para desarrollar actividades específicas de Asesoría Técnica, Transferencia de Tecnología, y Capacitación, las partes suscribirán Acuerdos o Cartas de Implementación; en donde se especificarán las actividades a realizar y los productos a obtener.

QUINTA: RECURSOS COMPLEMENTARIOS. De resultar necesario, las partes determinarán en los Acuerdos o Cartas de Implementación referidos en la cláusula Cuarta del presente Convenio Marco, aquellos recursos financieros o de cualquier otra índole, que de manera complementaria, resulten

necesarios para el cumplimiento de las actividades que se estipulen en apego de este convenio y de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 6 de la Ley 8114.

SEXTA: CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una duración de dos años, y entrará en vigencia al momento de su firma por los representantes de ambas partes.

El plazo del Convenio podrá ser prorrogado por un periodo igual, siempre que exista acuerdo expreso y por escrito entre las partes seis meses antes de su vencimiento.

SÉPTIMA: RESPONSABLES. Para la ejecución de este Convenio, la UCR asigna como responsable al Coordinador General del Programa de Infraestructura del Transporte (PITRA) del LanammeUCR; y la Municipalidad al Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

OCTAVA: INTERPRETACIÓN. Todo litigio, controversia o reclamo resultante de este Convenio, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá de acuerdo con las disposiciones de la legislación costarricense según corresponda.

NOVENA: DISPOSICIONES FINALES. Leído el presente Convenio y conscientes las partes de los alcances que éste conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San José, a las ___ horas del _____ del año dos mil trece."

Para el análisis y discusión de este tema se contó con la ayuda del Ing. Randall Rodríguez Araya, Director de Gestión Vial.

RESULTANDO:

1. Que el convenio marco aquí referenciado procura un ligamen con el Plan Quinquenal aprobado, mediante la obtención de estudios de laboratorio de la subrasante y asesoría técnica para los diferentes proyectos viales, además de un diagnóstico de la red vial cantonal con pruebas específicas.
2. Sin embargo, es necesario dar contenido presupuestario para sustentar los estudios específicos que le sean solicitados a LANAMME, ya sea con fondos de la Ley 8114 o recursos libres.

CONSIDERANDO

3. Lo indicado por el Código Municipal en sus artículos 4, inciso f); y 13, inciso e):

Artículo 4.-La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, esta comisión recomienda autorizar la firma del convenio marco propuesto con la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

19:25 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONVENIO MARCO MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.- A las diecinueve horas veinticinco minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Visto el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, por unanimidad se acuerda darle aprobación al dictamen de él emanado y consecuentemente, autorizar la firma del convenio marco propuesto con la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

19:26 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiséis minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 6°.- DICTAMEN CGA 05-03-2014 DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Lectura del dictamen CAG 05-03-2014 de la Comisión de Gobierno y Administración que textualmente dice:

La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

EXPEDIENTE 1283: Se conoce Moción de la Alcaldía Municipal en la cual remite "Informe de la Auditoría Municipal que es Estudio sobre recursos provenientes del artículo 5°, inciso b) de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N°. 8114."

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Comisión de Gobierno y Administración ha conocido el "Informe de la Auditoría Municipal que es Estudio sobre recursos provenientes del artículo 5°, inciso b) de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N°. 8114."

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Informe emite las siguientes recomendaciones de interés para el Concejo Municipal: "(...) 2.1.2 Reuniones de la Junta Vial Cantonal: (...) Recomendación A la Junta Vial Cantonal debe de cumplir con lo que establece el Reglamento, la cual sesionará una vez cada mes y extraordinariamente cuando ésta así lo acuerde: (...). 2.1.6 Trámite de registro ante el CFIA (...) Recomendación A la Junta de Gestión Vial, girar instrucciones al Director de la Dirección de Gestión Vial para que en futuras contrataciones se cumpla con el respectivo trámite de registros de contratos de Obra Pública ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), en atención de lo establecido en la normativa vigente (...) 2.1.8 La Junta Vial Cantonal a la fecha no ha presentado el informe de rendición de cuentas que según el reglamento debe presentar en el mes de enero: (...) Recomendación Solicitar a la Junta Vial Cantonal la presentación del informe y que en lo sucesivo se siga presentando en el mes de enero tal como lo estipula el reglamento. Enviar copia del recibido en un tiempo de dos meses de recibido este informe. El informe fue presentado en la sesión ordinaria N°. 175-2013 del 5 de setiembre del 2013. (...)."

SEGUNDO: Que el presente informe no emite recomendaciones al Concejo Municipal. No obstante, siendo que la Junta Vial Cantonal es nombrada del seno de este Concejo, se considera pertinente, remitir las presentes recomendaciones y el presente acuerdo a la Junta Vial Cantonal, para lo de su cargo.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: Al amparo de los dispuesto en la Ley de Control Interno tener por recibido el "Informe de la Auditoría Municipal que es Estudio sobre recursos provenientes del artículo 5°, inciso b) de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N°. 8114."

SEGUNDO: Remitir las recomendaciones supra citadas a la Junta Vial Cantonal para su conocimiento.

19:27 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- INFORME AM 04-2013 ESTUDIO SOBRE RECURSOS PROVENIENTES DE LA LEY 8114.- A las diecinueve horas veintisiete minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Visto el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración y sometida a votación,

la recomendación de él emanada, por unanimidad y al amparo de los dispuesto en la Ley de Control Interno:

- 1. Téngase por recibido el informe AM 04-2013 de la Auditoría Municipal, que es "Estudio sobre recursos provenientes del artículo 5°, inciso b) de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria Nro. 8114".-**
- 2. Remítanse las recomendaciones supra citadas a la Junta Vial Cantonal para su conocimiento.**

19:28 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiocho minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 7°.- DICTAMEN CAG 06-03-2014 DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Lectura del dictamen CAG 06-03-2014 de la Comisión de Gobierno y Administración que textualmente dice:

La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

EXPEDIENTE 1325: Conoce esta comisión la moción presentada por la señora Alcaldesa, Licda. Alicia Borja Rodríguez y que según consta en el artículo único, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 190-2013, del 17 de diciembre de 2013, dice literalmente: CONSIDERANDO:

7. Considerando que el Gobierno Local no cuenta con la estructura administrativa y funcional requerida para poder solventar todas las necesidades de atención que requieren los distintos grupos etarios presentes en el cantón.
8. Que el cantón de Curridabat se destaca por estar conformado por una considerable proporción de personas adultas mayores que requieren de proyectos integrales para solventar sus requerimientos.
9. Que la Municipalidad de Curridabat, se ha adscrito a políticas públicas como la Red de Cuido de Adulto Mayor, la cual ha tenido una labor importante en la mejora de la calidad de vida de la población adulta mayor del cantón.
10. Que la población adulta mayor llega a ser vulnerable no solo por el desgaste físico y mental producido por la edad, sino también

por ser ésta una etapa de vida en la que la soledad invita a las personas a caer en vicios como el alcoholismo y la drogadicción.

11. Que la comunidad de Curridabat alberga también una población inmersa en diversas adicciones que deben ser tratadas.
12. Que el Albergue de Rehabilitación del Adulto Mayor Indigente se ha caracterizado por ser una instancia con amplia trayectoria al servicio de la comunidad, la cual se destaca por sus labores en beneficio de los más necesitados.

POR TANTO: Autorizar a la señora alcaldesa a firmar el Convenio de Cooperación con la Asociación Albergue de Rehabilitación al Alcohólico Adulto Mayor Indigente.

RESULTANDO:

6. La Licda. Alicia Borja Rodríguez, Alcaldesa Municipal, explica que el trámite de aprobación de un convenio marco con la ASOCIACIÓN ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ALCOHÓLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE, tiene su origen en un informe de auditoría. Agrega que es parte de un conjunto de procedimientos encaminados a normalizar este tipo de transferencias y que ya están en el seno del Concejo para su resolución. Los otros son, el nuevo Reglamento de Ayudas Temporales y Subvenciones; y el Presupuesto Extraordinario 01-2014, donde se incorpora una cifra de aproximadamente tres millones de colones, para este mismo fin, pero en todo caso, va de acuerdo con la capacidad presupuestaria de la Municipalidad. Además de la circular aludida, hay otra que también emitió la Contraloría General de la República y que debe considerarse, la Nro. 14300.

CONSIDERANDO

3. Lo indicado por el Código Municipal en sus artículos 4, inciso f); y 13, inciso e):

Artículo 4.-La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

- f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

- e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios

de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, esta comisión recomienda autorizar la firma del convenio marco propuesto con la ASOCIACIÓN ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ALCOHÓLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE.

19:34 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA FIRMA DE CONVENIO CON ASOCIACIÓN ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ALCOHÓLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE.- A las diecinueve horas treinta y cuatro minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Gobierno y Administración y sometida a votación, la recomendación que se formula, por unanimidad se acuerda autorizar la firma del convenio marco propuesto con la ASOCIACIÓN ALBERGUE DE REHABILITACIÓN AL ALCOHÓLICO ADULTO MAYOR INDIGENTE.

19:35 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta y cinco minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 8°.- DICTAMEN CAJ 09-03-2014 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Lectura del dictamen CAJ 09-03-2014 enviado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y que literalmente dice:

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio promovido por la empresa **COMPAÑÍA TORRE BALI LIMITADA**, cédula de persona jurídica 3-102-267897 representada por el señor **JOSE MIGUEL ALFARO MASIS**, cédula de identidad número 1-524-013 en contra de la Resolución DCBIMC-363-13 que es avalúo número 1088 la cual fue ratificada mediante los acuerdos tomados por el Concejo Municipal en el artículo segundo, capítulo segundo del acta de la sesión ordinaria número 195-2014 del 23 de enero del 2014.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la empresa **COMPAÑÍA TORRE BALI LIMITADA**, cédula de persona jurídica 3-102-267897 representada por el señor **JOSE MIGUEL ALFARO MASIS**, cédula de identidad número 1-524-013 en contra de la Resolución DCBIMC-363-13 que es avalúo número 1088 que valora la finca matrícula de folio real 1413375-000 en novecientos cincuenta y seis millones trescientos noventa y seis mil ochocientos treinta y ocho colones

con ochenta y siete céntimos y ampliación de recursos y motivos de apelación.

SEGUNDO: La recurrente en la interposición de su recurso de apelación, alega lo siguiente: a) Que no se notificó por los medios legales previstos en la ley, sea personalmente o en el domicilio legal de la sociedad; b) Que el avalúo no guarda relación con la realidad del mercado; c) Que es irracional y desproporcionado y es una valoración y no un avalúo; ; d) Que no se calcularon bien los factores a aplicar ni los parámetros que debe contemplar la ecuación, los cuales tampoco están previstos en la ley; e) Que no se realizaron las publicaciones correspondientes de los valores a aplicar; f) Que es nulo por cuanto no se han realizado las publicaciones en la forma que prescribe la ley; g) Que los valores propuestos son más altos que los valores de mercado; h) No se indica en ningún lado el estado de la construcción y sus materiales; i) Se asigna una tipología N104 a la construcción del área principal; siendo que es una simple bodega que calificaría como bodega B002; i) Solicita se declare la nulidad del avalúo practicado y se declare con lugar el recurso de revocatoria incoado.

En sus motivos de ampliación del recurso de apelación incoado, alega lo siguiente: a) Que el avalúo 1088 practicado al inmueble de su propiedad, se estima que es desproporcionado; b) Que en la realización del avalúo no se siguieron los procedimientos que establece la Ley de Impuestos de Bienes Inmuebles; c) Que reitera todos los argumentos esbozados en su recurso original; d) Que los municipios se encuentra sometidos al principio de legalidad; e) Que existen dos documentos, que el municipio está obligado a publicar tanto en el Diario Oficial La Gaceta, como en un diario de circulación nacional, a saber: i) El Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva; y ii) Los Mapas de Valor. Estas publicaciones fueron realizadas por la Municipalidad de Curridabat, pero el ordenamiento jurídico indica que debe ser en forma anual, por lo que el municipio no puede ni debe aplicar la publicación realizada en el año 2011; f) Que siendo que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Bienes Inmuebles indica que debe regir el avalúo anterior, la Municipalidad debe estarse a lo dispuesto en esa norma y no aplicar el del año 2011; g) Lo anterior hace que el avalúo sea nulo de pleno derecho; h) Solicita declarar con lugar su recurso y anular el avalúo realizado.

En la interposición de los recursos de revocatoria y apelación en subsidio sostiene sus alegatos.

TERCERO: La Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles argumenta lo siguiente: a) Que el avalúo es el resultado final de la estimación del valor y la valoración es la aplicación y procedimiento para llegar a este producto (avalúo); b) Que los valores aplicados se llevaron a cabo mediante la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas para el Cantón de Curridabat publicada en La Gaceta N°.107 de 3 de junio del 2011 y según acuerdos 7 y 8 del Concejo Municipal de la sesión ordinaria N°.054-2011 del 12 de mayo del 2011; c) Que los Mapas de Valores fueron debidamente publicados en La República el día 16 de junio del 2011 y en La Gaceta el día 3 de junio del 2011; d) Que los factores de cálculo se establecen en

el método dado por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda; e) Que el avalúo es fiscal y no de mercado; f) Que el contribuyente debió haber realizado su declaración de bienes inmuebles, de acuerdo con los plazos previstos en la ley, lo cual no realizó; g) Que se practicaron las correspondientes visitas de campo y memorias de cálculo; h) Que el impuesto de bienes inmuebles se genera por tenencia de bien inmueble y no por la renta que la actividad del bien genere; i) Que la carga de la prueba le corresponde al recurrente y no presenta prueba alguna en contrario al avalúo realizado; j) Que se procedió de conformidad con la ley, dado que el contribuyente no realizó declaración voluntaria.

CONSIDERANDO
EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que los acuerdos recurridos fueron notificados a la recurrente el día 4 de febrero del 2014 y su recurso es interpuesto el día 20 de febrero del 2014; siendo que se encuentra dentro de los plazos que establece el emplazamiento, sea quince días hábiles, de conformidad con la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento.

Por lo que en apego al artículo 19 de la Ley sobre Impuesto de Bienes Inmuebles el mismo resulta admisible y así se resuelve para estos efectos.

EN CUANTO AL FONDO

SEGUNDO: Que para este Concejo Municipal analiza nuevamente las consideraciones del recurso de revocatoria con apelación en subsidio incoado de la siguiente forma:

No resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) La Municipalidad tiene potestad para realizar el avalúo dado que la recurrente no lo realizó, en el plazo que prescribe la ley, como avalúo voluntario, por lo que el municipio para rechazar el avalúo voluntario realizado por la recurrente y proceder a realizar una Valoración de Oficio; b) Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los inmuebles desde el punto de vista fiscal, los peritos valoradores del municipio, deben tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica, conforme a la Ley No.7509; ii) Para la aplicación de esas directrices y lo preceptuado en la Ley; este Concejo Municipal aprobó la correspondiente Plataforma de Valores del Cantón, (publicada en La Gaceta No. 107 del 3 de junio del 2011 y en el Diario de circulación Nacional La República el día el día 16 de junio del 201; por lo cual se encuentran vigente y surte eficacia jurídica; iii) Las afirmaciones en torno a que el avalúo es irracional y desproporcionado, no son de recibo, por cuanto, el resultado económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que indica que la fórmula a aplicar es "FACTOR DE EXTENSION (Fe): LOTES URBANOS $Fe=(Alt) B (alv) a$ en donde Alt=Área de lo tipo B=Factor exponencial determinado a partir del lote a valorar; a=Factor exponencial determinada

partir del lote tipo"; iv) El procedimiento aplicado es el correcto. Nótese que en este sentido, la Directriz señalada determina como procedimiento para estos avalúos: 1. Determinar el valor de los exponenciales a y B; 2. Determinación del factor de extensión. En consecuencia y según la Tabla de Definición de coeficientes a y B (que se encuentran en la Directriz VA-01-2008) el cálculo se realiza, como se detalla a continuación:

CALCULO DE EXPONENCIALES a y B

CASO	INTERVALO DE AREA M2	a y B
1	< 30.000 m2	0.33
2	>30.000 m2 y <100.000 m2	0.364 - (0.00000133 X área)
3	>100.000 m2	0.275 - (0.00000025 X área)

Fuente: Directriz VA-01-2008

Como vemos queda acreditado que no son criterios discrecionales ni subjetivos los que deben aplicarse, sino que es el resultado de la aplicación de la Tabla que señala la Directriz la que debe ser aplicada.

En el caso que nos ocupa, el avalúo es el producto de la aplicación de esa fórmula y no nota este Concejo; quien se encuentra sometido al bloque de legalidad, que existan razones y fundamentos técnicos jurídicos y aritméticos, que permitan declarar con lugar el recurso de apelación incoado.

TERCERO: En lo que se refiere a los argumentos esbozados en la ampliación de su recurso, este Concejo considera: que los mismos carecen de recibo y sustento probatorio y técnica por las siguientes razones: a)) Que no es cierto que el avalúo 1088 practicado al inmueble de su propiedad, resulte desproporcionado, por ser la suma de una serie de factores exponenciales, que arrojan un resultado; b) Que no es de recibo el argumento de que, en la realización del avalúo no se siguieron los procedimientos que establece la Ley de Impuestos de Bienes Inmuebles; al contrario dicho procedimientos se ha seguido estrictamente, así como las Directrices del Órgano de Normalización Técnica; c) Que efectivamente los municipios se encuentran sometidos al bloque de legalidad, y en ese sentido se han realizado las actuaciones en este caso; d) Que existen dos documentos, que el municipio está obligado a publicar tanto en el Diario Oficial La Gaceta, como en un diario de circulación nacional, a saber: i) El Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva; y ii) Los Mapas de Valor. Estas publicaciones fueron realizadas por la Municipalidad de Curridabat, pero el ordenamiento jurídico indica que debe ser en forma anual, por lo que el municipio no puede ni debe aplicar la publicación realizada en el año 2011. Este argumento resulta erróneo, precisamente la jurisprudencia administrativa ha señalado, que debe operar la última actualización realizada. Además las publicaciones, como se han indicado se han realizado conforme ordena el ordenamiento jurídico atinente en la materia; f) Que siendo que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Bienes Inmuebles

indica que debe regir el avalúo anterior, la Municipalidad debe estarse a lo dispuesto en esa norma y no aplicar el del año 2011. Este argumento tampoco resulta de recibo, por las argumentaciones expuestas.

EN CUANTO A LA NULIDAD ARGUIDA

CUARTO: Que no es de recibo el argumento de que exista una nulidad en el acuerdo que convierta el acto en absolutamente nulo, lo que existe es un error material, que es el año 2014 en lugar del 2013.

En todo lo demás la resolución recurrida se mantiene incólume.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

QUINTO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, el Manual de Valores de Base Unitarios de Tipología Constructiva y el Mapa de Valores y Zonas Homogéneas **SE RESUELVE:**

- a) Se rechaza el recurso de revocatoria incoado por la empresa **COMPAÑÍA TORRE BALI LIMITADA**, cédula de persona jurídica 3-102-267897 representada por el señor **JOSE MIGUEL ALFARO MASIS**, cédula de identidad número 1-524-013 en contra de la Resolución DCBIMC-363-13 que es avalúo número 1088, en su condición de propietaria del inmueble inscrito bajo la matrícula número 1413375-000 situado en el Distrito Curridabat, Cantón Curridabat, de INFESA 400 metros al norte, frente al Plantel Municipal; y en consecuencia se confirma los acuerdos tomados por el Concejo Municipal en el artículo segundo, capítulo segundo del acta de la sesión ordinaria número 195-2014 del 23 de enero del 2014.
- b) Se rechaza la nulidad argüida por carecer de fundamentación técnica interpuesta por la empresa **COMPAÑÍA TORRE BALI LIMITADA**, cédula de persona jurídica 3-102-267897 representada por el señor **JOSE MIGUEL ALFARO MASIS**, cédula de identidad número 1-524-013 en contra de la Resolución DCBIMC-363-13 que es avalúo número 1088, en su condición de propietaria del inmueble inscrito bajo la matrícula número 1413375-000 situado en el Distrito Curridabat, Cantón Curridabat, de INFESA 400 metros al norte, frente al Plantel Municipal; y en consecuencia se enmienda el error material, siendo que el acto recurrido es del año 2014 y no 2013, como por error se consignó.

SEXTO: En otro orden de cosas, se admite el recurso de apelación interpuesto por la empresa **COMPAÑÍA TORRE BALI LIMITADA**, cédula de persona jurídica 3-102-267897 representada por el señor **JOSE MIGUEL ALFARO MASIS**, cédula de identidad número 1-524-013 en contra de los acuerdos tomados por el Concejo Municipal en el artículo segundo, capítulo segundo del acta de la sesión ordinaria número 195-2014 del 23 de enero del 2014; para cuyo efecto se

emplaza al recurrente para que conforme a las directrices del Poder Judicial, comparezca a señalar sitio y medio para atender notificaciones.

NOTIFIQUESE EN EL FAX 22331961 y/o 22411728

Para esta votación se excusan los ediles propietarios, Morales Rodríguez, Garita Núñez, Henry Smith, Madrigal Sandí y Solano Saborío, así como los regidores suplentes, Cruz Jiménez, Barquero Delgado y Arguedas Calderón. Votos efectivos: Salazar Cascante, García Camacho, Tormo Fonseca, Li Glau y Mora Monge.

19:40 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO DE COMPAÑÍA TORRE DE BALI LIMITADA.- A las diecinueve horas cuarenta minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por cinco votos de los presentes, se acuerda aprobar en todos sus extremos la recomendación de él derivada y consecuentemente:

- 1) **Rechazar el recurso de revocatoria incoado por la empresa COMPAÑÍA TORRE BALI LIMITADA, cédula de persona jurídica 3-102-267897 representada por el señor JOSE MIGUEL ALFARO MASIS, cédula de identidad número 1-524-013 en contra de la Resolución DCBIMC-363-13 que es avalúo número 1088, en su condición de propietaria del inmueble inscrito bajo la matrícula número 1413375-000 situado en el Distrito Curridabat, Cantón Curridabat, de INFESA 400 metros al norte, frente al Plantel Municipal; y en consecuencia se confirma los acuerdos tomados por el Concejo Municipal en el artículo segundo, capítulo segundo del acta de la sesión ordinaria número 195-2014 del 23 de enero del 2014.**
- 2) **Se rechaza la nulidad argüida por carecer de fundamentación técnica interpuesta por la empresa COMPAÑÍA TORRE BALI LIMITADA, cédula de persona jurídica 3-102-267897 representada por el señor JOSE MIGUEL ALFARO MASIS, cédula de identidad número 1-524-013 en contra de la Resolución DCBIMC-363-13 que es avalúo número 1088, en su condición de propietaria del inmueble inscrito bajo la matrícula número 1413375-000 situado en el Distrito Curridabat, Cantón Curridabat, de INFESA 400 metros al norte, frente al Plantel Municipal; y en consecuencia se enmienda el error material, siendo que el acto recurrido es del año 2014 y no 2013, como por error se consignó.**
- 3) **Se admite el recurso de apelación interpuesto para ante el Tribunal Fiscal Administrativo por la empresa COMPAÑÍA TORRE BALI LIMITADA, cédula de persona jurídica 3-102-267897 representada por el señor JOSE MIGUEL ALFARO MASIS, cédula de identidad número 1-524-013 en contra de los acuerdos tomados por el Concejo Municipal en el artículo segundo, capítulo segundo del acta de la sesión ordinaria número 195-2014 del 23 de enero del 2014; a cuyo efecto se emplaza al recurrente para que conforme a las directrices del Poder Judicial, comparezca a señalar sitio y medio para atender notificaciones.**

19:41 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y un minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Por cinco votos de los presentes, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 9°.- DICTAMEN CAJ 12-03-2014 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Lectura del dictamen CAJ 12-03-2014 enviado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y que literalmente dice:

La Comisión de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 170 y siguientes de la Constitución Política, artículos 4 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates emite el siguiente dictamen:

Se conoce Resolución N°. 47-2014 de las 9:50 horas del día 5 de febrero del 2014 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera; la cual en lo que interesa dispuso: "(...) **POR TANTO**, Se acoge el recurso de apelación interpuesto, se anulan los acuerdos 3 y 4 contenidos en el Artículo Único, Capítulo 3° de la sesión ordinaria número 126-2012 del 27 de setiembre del dos mil doce, celebrada por el Concejo Municipal de Curridabat. Devuélvase el expediente a la Municipalidad de Curridabat, para que se le dé el trámite que en derecho corresponda, conforme a lo dispuesto en los considerandos IV y V de esta resolución:(...)."

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido Resolución N°. 47-2014 de las 9:50 horas del día 5 de febrero del 2014 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera la cual en lo que interesa dispuso: "(...) **POR TANTO**, Se acoge el recurso de apelación interpuesto, se anulan los acuerdos 3 y 4 contenidos en el Artículo Único, Capítulo 3° de la sesión ordinaria número 126-2012 del 27 de setiembre del dos mil doce, celebrada por el Concejo Municipal de Curridabat. Devuélvase el expediente a la Municipalidad de Curridabat, para que se le dé el trámite que en derecho corresponda, conforme a lo dispuesto en los considerandos IV y V de esta resolución:(...)."

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los considerandos anteriores disponen que debe darse el debido proceso a la Cooperativa Autogestionaria de Asesores Financieros Múltiples R.L.

SEGUNDO: Que siendo que los actos afectados provienen de la Administración Municipal y la moción propuesta lo fue por la Alcaldía Municipal, este Concejo considera conveniente devolver el expediente en cuestión a la Administración, a fin de que se instauren los procedimientos administrativos correspondientes, sí es que resultaren procedentes, para la anulación del Convenio referido.

TERCERO: Que en otro orden de cosas resulta pertinente proceder a decretar la anulación de los acuerdos reseñados en la Resolución Judicial, a saber: los acuerdos 3 y 4 contenidos en el Artículo Único, Capítulo 3° de la sesión ordinaria número 126-2012 del 27 de setiembre del dos mil doce,

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y la Resolución N°. 47-2014 de las 9:50 horas del día 5 de febrero del 2014 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera; SE RESUELVE:

- A. Anular los acuerdos 3 y 4 contenidos en el Artículo Único, Capítulo 3° de la sesión ordinaria número 126-2012 del 27 de setiembre del dos mil doce;
- B. Delegar la instrucción del procedimiento en el Secretario del Concejo Municipal con la Asesoría Legal de la Administración Municipal.

19:43 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- A las diecinueve horas cuarenta y tres minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda:

- A. Anular los acuerdos 3 y 4 contenidos en el Artículo Único, Capítulo 3° de la sesión ordinaria número 126-2012 del 27 de setiembre del dos mil doce;
- B. Delegar la instrucción del procedimiento en el Secretario del Concejo Municipal, para lo cual se solicita la Asesoría Legal de la Administración Municipal.

19:44 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y cuatro minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 10°.- DICTAMEN CAJ 16-03-2014 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Lectura del dictamen CAJ 16-03-2014 enviado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y que literalmente dice:

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce recurso de revocatoria y apelación en subsidio promovido por la empresa **HERMELINDA SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-029378 representada por el señor **ENRIQUE CHAVES VILLALOBOS**, cédula de identidad número 4-068-212.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación interpuesto por la empresa **HERMELINDA SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-029378 representada por el señor **ENRIQUE CHAVES VILLALOBOS**, cédula de identidad número 4-068-212, en contra de la Resolución ABIMC-1103-02-14 que es avalúo número 333 que valora la finca matrícula de folio real 1249739-000 en ciento cincuenta y siete millones seiscientos setenta y cuatro colones.

SEGUNDO: La recurrente alega lo siguiente: a) Que se solicitó una rectificación del avalúo, por cuanto en el mismo se consignó mal el área correspondiente a la casa de habitación; b) Que es competencia de la Municipalidad verificar el cumplimiento del hecho generador del tributo; c) Que la carga impositiva no se ajusta a la realidad; c) Que la Dirección de Catastro mal fundamenta la gestión argumentando que lo que se pretende es la interposición del recurso y no la rectificación del avalúo; e) Solicita se declare con lugar el recurso de revocatoria incoado y apelación incoado.

TERCERO: La Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles argumenta lo siguiente: a) Que el avalúo fue notificado el día 22 de mayo del 2013 y en consecuencia el plazo para la interposición de los recursos ordinarios feneció el 12 de junio del 2013; por lo que no es jurídicamente pertinente que la recurrente interponga su recurso disfrazado de una rectificación hasta el día 18 de febrero del 2014.

CONSIDERANDO EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que siendo que el recurso de revocatoria fue rechazado por resultar extemporáneo, lo que se impone es declarar mal admitida la apelación y devolver el expediente a la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles para lo de su cargo.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley **SE RESUELVE:**

- 1) Declarar mal admitido el recurso incoado y devolver a la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles para lo de su cargo.

19:45 ACUERDO Nro. 19.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE.- A las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Leído el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación vertida, por unanimidad se acuerda aprobarla y consecuentemente, declarar mal admitido el recurso incoado y devolver el expediente a la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles para lo de su cargo.

19:46 ACUERDO Nro. 20.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y seis minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 11°.- DICTAMEN CAJ 18-03-2014 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Lectura del dictamen CAJ 18-03-2014 enviado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y que literalmente dice:

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 1 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce oficio de la Oficio SCMC 442-12-2013 que es acuerdo dictado por el Concejo, en el artículo único, capítulo 5°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 189-2013, del 12 de diciembre de 2013:

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal ha recibido para dictaminar propuesta de reforma los artículos 45 y 46 del "reglamento para el manejo integral de los residuos sólidos en el cantón de Curridabat" (primera publicación: La Gaceta 205 del 24 de octubre de 2012 y segunda publicación: La Gaceta 39 del 25 de febrero de 2013).

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que esta Comisión recomienda la aprobación de la moción planteada por la Alcaldía Municipal, que es reforma de los artículos 45 y 46 del citado reglamento.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: Aprobar la reforma de los artículos 45 y 46 del Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón de Curridabat, para que se lean así:

Artículo 45.- **Tarifa:** El cobro de la tasa por el servicio de recolección se determinará tomando en consideración el costo efectivo en que incurra la Municipalidad por las actividades correspondientes al servicio, que incluirán al menos los costos directos por concepto de servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos; así como un diez por ciento de utilidad para el desarrollo del servicio.

Para el cobro de la tarifa, acorde a las mejoras en las bases de datos y factores de distribución justa del costo al contribuyente, la Municipalidad podrá utilizar:

- a) Metros lineales de frente a la propiedad.
- b) Metros cuadrados de la propiedad.
- c) Unidades habitacionales.
- d) Según el valor de la propiedad.

La Municipalidad aplicará lo que mejor se adapte a la realidad y condiciones del servicio prestado en el momento del cálculo de la tasa.

Artículo 46.-De utilizar la categoría de unidades habitacionales, el cobro se establecerán por medio de los estudios de caracterización de los residuos sólidos que la municipalidad realice en todo el cantón utilizando muestras representativas de generación tanto a nivel residencial, comercial e industrial. La municipalidad podrá a solicitud de un interesado o a criterio propio de la institución, cambiar de categoría a cualquier usuario del servicio de recolección, en tanto la cantidad de residuos generados sea inferior o superior a la establecida en el rango de generación donde originalmente fue clasificado.

SEGUNDO: Proceder a derogar el REGLAMENTO PARA REGULAR Y CONTROLAR EL COBRO DE RECOLECCIÓN DE BASURA (Aprobado en sesión ordinaria Nro. 130-2000 del 5 de julio de 2000 y Publicado en la Gaceta N° 148 del 3 de agosto de 2000) por resultar improcedente.

Ante consultas de los ediles Solano Saborío y Mora Monge, la señora Alcaldesa Municipal explica que cualquier cambio en el sistema de cobro según lo que se establece en la reforma propuesta al reglamento, requiere necesariamente de un acuerdo del Concejo.

19:49 ACUERDO Nro. 21.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- REFORMA A LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DEL REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DE CURRIDABAT.- A las diecinueve horas cuarenta y nueve minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida votación, la recomendación en él contenida, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

- 1) **Se aprueba en los términos transcritos, la reforma de los artículos 45 y 46 del Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón de Curridabat.**

2) Por resultar improcedente, se deroga el REGLAMENTO PARA REGULAR Y CONTROLAR EL COBRO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, aprobado en sesión ordinaria Nro. 130-2000 del 5 de julio de 2000 y publicado en la Gaceta N° 148 del 3 de agosto de 2000.

19:50 ACUERDO Nro. 22.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cincuenta minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 12°.- DICTAMEN CAJ 19-03-2014 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Lectura del dictamen CAJ 19-03-2014 enviado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y que literalmente dice:

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 1 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce oficio de la Oficio SMC 442-12-2013 que es acuerdo dictado por el Concejo, en el artículo único, capítulo 5°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 189-2013, del 12 de diciembre de 2013:

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido de parte de la Alcaldía y Administración Municipal la Moción razones técnicas para establecer un canon a pagar por parte de las empresas que instalen estructuras o instalaciones, postes, Torres, o similares destinadas a las telecomunicaciones celulares.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que esta Comisión avala las razones técnicas elaboradas por la Alcaldía y Administración Municipal para establecer un canon a pagar por parte de las empresas que instalen estructuras o instalaciones, postes, torres o similares destinadas a las telecomunicaciones celulares.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: Aprobar la Moción Razones técnicas para establecer un canon a pagar por parte de las empresas que instalen estructuras o instalaciones, postes, Torres, o similares destinadas a las telecomunicaciones celulares, que dice literalmente:

" (...) **RESULTANDO:**

Ante la necesidad imperiosa de establecer un canon, para el cobro del uso de áreas públicas por parte de Operadores de Telecomunicaciones y otras empresas, que prestan sus servicios, por la instalación de estructuras soportantes de radio bases de telecomunicaciones, se procede a exponer las razones técnicas y jurídicas, por las cuales el monto a pagar tiene fundamentación y motivación conforme la normativa aplicable en la actualidad. Lo anterior por haberlo así dispuesto el Jerarca Impropio de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en su Voto N°259-2013, de las 09:50 horas del 27 de junio de 2013, adicionado mediante el Voto N°259.2013 Bis, de las 13:50 horas del 17 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, establece la posibilidad de otorgar uso en precario de bienes demaniales:

"Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."

Para los efectos de establecer el pago de un canon por el uso del área pública, la Contraloría General de la República ha establecido, la obligación de cobrar por el uso en precario, como norma, y la gratuidad como excepción, ésta última que debe ser motivada, al respecto señala:

"(...) sin embargo, para el otorgamiento de dichos permisos de uso a título precario las entidades públicas deben observar ciertos lineamientos, los cuales ya ésta Contraloría General ha mencionado en oficios anteriores, a saber:

- a) *Al ser el permiso de uso en precario un acto jurídico unilateral, la decisión que la Administración tome en ese sentido debe constar en una resolución debidamente motivada, en la cual se establezcan los parámetros o condiciones que deben ser cumplidos por el beneficiario durante el uso del bien.*
- b) *Dicha resolución debe ser emitida por quien tiene la potestad de disposición de los bienes de la entidad, sea el superior jerárquico de la institución.*
- c) *Mediante el mismo, no se genera ningún derecho subjetivo a favor del particular o la institución usuaria del bien.*
- d) *Queda exclusivamente a favor de la institución propietaria, revocar en cualquier momento el permiso de uso sin que acarree responsabilidad alguna de su parte, siempre que no se efectúe arbitrariamente.*

- e) *Es obligación de la Administración velar porque el uso del bien sea conforme a los fines establecidos, de modo que el prestatario no vaya a efectuar acto alguno en perjuicio de la integridad o naturaleza del bien prestado.*
- f) *La persona que al efecto sea depositario del bien por el permiso de uso en precario, será responsable de todos los daños y perjuicios causados tanto a la Administración propietaria como a terceros por su uso incorrecto.*
- g) *Cuando el permiso de uso en precario conlleve el pago de un canon por parte del permisionario del bien, dicho canon debe fijarse con parámetros objetivos y debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad.*
- h) *En caso de que la Administración decida otorgar un permiso de uso a título precario en forma gratuita, en la resolución que se emita para tales efectos, deben quedar debidamente acreditadas las razones por las cuales dicho permiso de uso se otorga en forma gratuita y no oneroso.” (Contraloría General de la República, División Jurídica, DJ-3148 del 09 de agosto de 2010)*

Es innegable la obligación de la Administración, de cobrar por el uso en precario de las áreas públicas, de su propiedad o bajo su exclusiva administración o custodia.

En el primer apartado de lo señalado por la CGR, se señala que los usos en precario, son actos unilaterales de la Administración, es decir a ella le compete exclusivamente dar o no un bien para ser usado en precario por personas, físicas o jurídicas. Ésta es la regla, y por Principio de Legalidad, solo una norma de orden legislativo puede restringir las potestades de imperio de la Administración Municipal. Así, en el caso de las telecomunicaciones, se ha dispuesto, no ésta autorización unilateral, sino la obligada entrega de los bienes demaniales, para ser utilizados en las instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, como se puede apreciar en la Ley N° 7593 y sus reformas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que preceptúa:

*“Artículo 79.- Expropiación forzosa o imposición de servidumbres
Las autoridades titulares del dominio público permitirán la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en los bienes de uso público; todo conforme a la normativa vigente para las áreas públicas de protección ambiental, denominadas patrimonio natural del Estado; así como la evaluación del impacto ambiental de las obras, los proyectos o las actividades que lo requieran. Los operadores de estas redes deberán cubrir los costos, los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionar la construcción y operación de las redes y **cancelar un arrendamiento**, cuyo valor será fijado por la Dirección General de Tributación.*

(...)" (La negrita no es del original)

Se reitera que para el Ayuntamiento es obligatorio el dar a los Operadores, los bienes del dominio público municipal, para que sean usados en la instalación de infraestructura y equipos, necesarios para la prestación del servicio y derecho humano fundamental del acceso a las telecomunicaciones.

SEGUNDO: Ante gestión realizada por esta corporación municipal ante la Dirección General de Tributación, órgano especializado de la Hacienda Pública, mediante el oficio N° DGT-19-2011, de fecha 2° de junio del 2011, suscrito por don Hernán López Ruiz, Director a.i. del Departamento de Valoraciones Administrativas y Tributarias señaló que:

"(...) el alquiler establecido en el artículo 79 de la Ley, es aplicable únicamente sobre los terrenos que son patrimonio natural del Estado, sea Parques Nacional y similares..." (La negrita no es del original).

Ante tal idéntica redacción, no se puede concluir otra cosa, que sostener el criterio externado por la Dirección Nacional de Tributación Directa. Según informa esta Dirección, a ella le compete establecer los montos de arrendamiento por *los terrenos que son patrimonio natural del Estado, sea Parques Nacional y similares.*

La Dirección General de Tributación Directa ha establecido con claridad meridiana que no le compete establecer el monto de los arrendamientos de los bienes dominicales en sede municipal, comprendiendo a contrario sensu su afirmación sobre el límite de sus facultades a los bienes denominados "Patrimonio Natural del Estado" y en estricta aplicación del artículo 4, inciso 4 del Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares de la Municipalidad de Curridabat, relacionado con el artículo 64, del Código Municipal, existe obligación el requerir un pago, que vayan a favorecer el erario municipal y su entorno social y económico. Es obligatorio el conceder el permiso para el uso de los bienes municipales, a ese sector para la necesaria infraestructura de telecomunicaciones, pero este uso no es gratuito, y siendo que la DGTD, no es la competente para establecer ese monto, es la Administración Pública propietaria exclusiva de los bienes municipales, en quien reside esa facultad.

TERCERO: En razón de lo anterior, la Municipalidad es que procede a determinar el quantum del arrendamiento, para proceder a cobrar a los Operadores, o bien a las empresas contratadas por éstos, para la instalación y administración, uso en precario, de los bienes del dominio público. Este Municipio para aplicar el cobro del arrendamiento en cuestión se fundamenta en las normas propias del Derecho Público, y en lo que corresponda del mismo ramo del tema en el cual estamos, telecomunicaciones, para poder discernir un resultado, acorde con los Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.

Si bien es cierto, la prestación del servicio de telecomunicaciones es un Derecho Fundamental, propio del Derecho de la Constitución, quienes ofrecen este servicio lo hacen en su carácter de prestatarios privados, como lo ordena la norma establecida por el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, y las normas legislativas originadas para la aplicación de esa norma de Derecho Internacional.

La Ley de ARESEP nos orienta sobre la fórmula viable a aplicar en el cobro del uso del espacio público municipal, que establece:

Artículo 75.- Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones:

*ix. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. **El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.***

Artículo 77.- Derechos de paso y uso conjunto de infraestructuras físicas:

La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica;

además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables. (La negrita subrayada no es del original)

Bajo la Plenitud Hermética del Derecho Administrativo, el Ordenamiento debe dar cumplida respuesta a las necesidades de los operadores jurídicos y para establecer el monto del canon a pagar por parte de los Operadores de Telefonía Celular, según se desprende de los dos numerales citados de la Ley de la ARESEP, la cual en su conjunto es normativa de orden regulatorio de precios, se puede perfectamente establecer con meridiana claridad, que ante la ausencia de condiciones técnicas específicas, se debe recurrir a la utilidad propio de la industria nacional, estableciendo lo siguiente:

1.- Dependiendo de la frecuencia de cada uno de los tres Operadores actuales, se requieren entre cinco y diez torres, o bien como existe actualmente, como es el caso de Claro Costa Rica S.A., instalar alrededor de 42 postes. Este es un tema que tiene muchas variables, como son la altura, geografía-topografía, mercado a cubrir, distancia entre las torres, postes o mástiles, pero en todo caso, componen todas las construcciones, para cada uno de los Operadores una red de cobertura cantonal, cual es en el Cantón de Curridabat de 15.95 kilómetros cuadrados.

2.- Otro elemento a considerar es que, la Municipalidad como ente público, debe velar por la satisfacción del interés público, especialmente a bajo costo pero con una ganancia como lo exige el artículo 79 de la Ley ARESEP. Debe buscarse el mejor costo, y no afectar negativamente los precios de mercado. De lo anterior, se considera razonable que, el mejor parámetro para no afectar la estructura de costos de los diversos Operadores, es dejar de lado en número de estructuras para cada uno de ellos, y partir de una base igual para cada uno de ellos, con la finalidad u objetivo, de ser el pago del canon un factor igualado, en la estructura de costos de los tres Operadores, y resultar de este modo la Municipalidad un agente distorsionador, sino de armonización. Así sin importar el número de estructuras instaladas en el Cantón por parte de cada uno de los Operadores, para completar la red de cobertura cantonal, se establece un número de cinco (5) torres promedio, para el cálculo final del precio por la totalidad de la red de cobertura cantonal.

3.- Para realizar un cálculo diferenciado o parcial del canon, en el caso de Operadores que tengan infraestructura instalada en área privada o haberla puesto en funcionamiento de previo a la entrada de la normativa actual de telecomunicaciones, como es el caso del Instituto Costarricense de Electricidad, y dentro de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, se establece que dependiendo del porcentaje que cubra la instalación en área pública, de la red de cobertura cantonal, así será el porcentaje del monto a pagar. La cobertura será la informada por el Operador, vía declaración jurada, con la autorización a la Municipalidad, para corroborar ante la SUTEL, únicamente lo concerniente a la estructura instalada, en resguardo de los derechos del respectivo Operador.

En virtud de los estudios anteriores, se establece como metodología para determinar la base el cobro del canon por parte de este municipio, el promedio del valor del mercado por torre, la cual es definida por aquella estructura superior a 28 metros, para lo cual se obtuvieron como referencia los valores de mercado, a saber:

- a. Dos contratos suscritos entre sujetos de derecho privado (que constan en el expediente), de empresas relacionadas con la industria de telecomunicaciones, referidos a dos fundos privados, ubicados uno en el Distrito Tirrases, y otro en el Distrito Curridabat; el primero por US\$1650,00 y el segundo por US\$1.750,00. Éste sería un parámetro para una sola torre de telecomunicaciones. Al ser dos zonas diversas dentro del Cantón, con una composición social, económica, e índice de desarrollo humano diferenciado, lo cual implica que el precio de un sitio no es aplicable al otro, por lo cual se puede obtener un promedio razonable y que no implique una desproporción significativa, teniendo como un monto promedio por torre de US\$1.700,00.
- b. El pago debe ser mensual, por mes adelantado.

CUARTO: Teniendo un promedio de US\$1.700,00, por torre, y un número de torres de cinco como mínimo, da como resultado US\$8.500,00, en el caso de los Operadores, cuando tengan todas su instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares de telefonía celular, ubicados en área pública municipal o de administración municipal, dentro de la jurisdicción territorial de Curridabat, es decir el área de red de cobertura cantonal, de 15.95 kilómetros cuadrados.

En el caso de instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares, ubicados en área privada, el monto será proporcional a la cobertura de proporcional dentro de los 15.95 kilómetros cuadrados, es decir dentro de la jurisdicción territorial del Cantón de Curridabat.

QUINTO: El Reglamento Municipal de la materia de telecomunicaciones en su artículo 10, inciso f), ordena una fórmula de actualización del canon, y siguiendo los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, lo apropiado es aplicar como metodología de actualización un parámetro objetivo, externo e imparcial sea el Índice de Precios al Consumidor acumulado a diciembre de cada año para enero del año siguiente, fórmula nacionalmente utilizada, considerando la estabilidad económica de los últimos años en la República de Costa Rica, y ser aquella más acorde con un normal desarrollo del mercado, y no afectar significativamente la estructura de costos de los Operadores, y por ende el precio del servicio de telefonía celular.

Con fundamento en lo expuesto, razones de hecho y de derecho, así como los artículos 3, 4 y 10 del Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares,

POR LO TANTO SE ACUERDA:

A. Se establece el canon a pagar por parte de las empresas que instalen estructuras o instalaciones, postes, torres o similares destinadas a las telecomunicaciones celulares, en un monto mensual pagadero por mes adelantado, de US\$8.500,00, en el caso de los Operadores, cuando tengan todas su instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares de telefonía celular, ubicados en área pública municipal o de administración municipal, dentro de la jurisdicción territorial de Curridabat, es decir el área de red de cobertura cantonal, de 15.95 kilómetros cuadrados.

B. En el caso de instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares, ubicados en área privada, el monto será proporcional a la cobertura de proporcional dentro de los 15.95 kilómetros cuadrados, es decir dentro de la jurisdicción territorial del Cantón de Curridabat.

C. La fórmula de actualización del canon, será el aumento en el porcentaje establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Índice de Precios al Consumidor.

Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta, y notifíquese a los Operadores autorizados de Telefonía Celular, y a la SUTEL.

19:55 ACUERDO Nro. 23.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ESTABLECIMIENTO DE CANON MENSUAL.- A las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Conocido el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda:

- 1. Se declara la nulidad del acuerdo contenido en el artículo 2°, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 088-2012, del 5 de enero de 2012.**
- 2. Se establece el canon a pagar por parte de las empresas que instalen estructuras o instalaciones, postes, torres o similares destinadas a las telecomunicaciones celulares, en un monto mensual pagadero por mes adelantado, de US\$8.500,00, en el caso de los Operadores, cuando tengan todas su instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares de telefonía celular, ubicados en área pública municipal o de administración municipal, dentro de la jurisdicción territorial de Curridabat, es decir el área de red de cobertura cantonal, de 15.95 kilómetros cuadrados.**
- 3. En el caso de instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares, ubicados en área privada, el monto será proporcional a la cobertura de proporcional dentro de los 15.95 kilómetros cuadrados, es decir dentro de la jurisdicción territorial del Cantón de Curridabat.**

4. La fórmula de actualización del canon, será el aumento en el porcentaje establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Índice de Precios al Consumidor.

19:56 ACUERDO Nro. 24.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DEL FIRMEZA.- A las diecinueve horas cincuenta y seis minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 13°.- DICTAMEN CAJ 020-03-2014 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Lectura del dictamen CAJ 020-03-2014 enviado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y que literalmente dice:

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce propuesta de REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL TRÁMITE DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, que fuera sometido a consideración del Concejo por la señora Alcaldesa, según consta en el artículo 1°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 193-2014, del 09 de enero de 2014.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido el "Proyecto de Reglamento Interno sobre el trámite de variaciones al presupuesto de la Municipalidad de Curridabat."

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que esta Comisión recomienda la aprobación del mismo con el objetivo de definir un procedimiento acorde con la planificación estratégica municipal, en temas técnicos y presupuestarios.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 17, inciso c) del Código Municipal; **SE RESUELVE:**

Aprobar el Proyecto de Reglamento Interno sobre el trámite de variaciones al presupuesto de la Municipalidad de Curridabat," que dice literalmente:

**REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL TRÁMITE DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE LA
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**

Artículo 1°_ Objeto: El presente reglamento establece las disposiciones que son de aplicación obligatoria en la Municipalidad de Curridabat, para el trámite y aprobación de las modificaciones al presupuesto municipal.

Artículo 2°_ Definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Alcalde: El funcionario de elección popular titular de la Alcaldía Municipal.

Alcaldía: La Alcaldía Municipal del Cantón de Curridabat.

Aprobación presupuestaria: Proceso presupuestario mediante la cual la autoridad competente conoce, estudia y se pronuncia por medio de acto administrativo sobre el presupuesto formulado y sus variaciones, otorgándole la validez y la eficacia jurídica que el presupuesto institucional requiere para su ejecución.

Concejo Municipal: Cuerpo deliberativo integrado por los regidores que determine la Ley.

Contraloría: Contraloría General de la República.

Control de Presupuesto: El Subproceso de Control de Presupuesto de la Municipalidad del Cantón de Curridabat.

Clasificador por objeto del gasto: Conjunto de cuentas de gastos ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando. Se ha adoptado una codificación de cinco dígitos que responde a la estructura general de tres niveles de desagregación: Partidas, grupos y subpartidas.

Partida: Primer dígito de la codificación presupuestaria. Representa el objeto del gasto por su naturaleza.

Grupo de Subpartida: Segundo y tercer dígito de la codificación presupuestaria. Corresponde al grupo de subpartidas, en el cual se ubican aquellas que poseen una naturaleza semejante.

Subpartida: Los últimos dos dígitos de la codificación presupuestaria; es considerada el nivel de mayor especificación del gasto.

Director Financiero: El funcionario de la administración activa, titular subordinado, con autoridad para ordenar y tomar decisiones, responsable del proceso Financiero y de Presupuesto de la Municipalidad del Cantón de Curridabat.

Jerarca: Persona que ejerce la máxima autoridad en la Institución, superior, unipersonal o colegiado.

Modificación Presupuestaria: Mecanismo legal y técnico para realizar los aumentos o las disminuciones de los gastos, sin que se altere el monto global de presupuesto aprobado.

Nivel de aprobación: Nivel de detalle de los egresos, establecida en los clasificadores presupuestarios, sobre el cual se ejerce la aprobación presupuestaria interna por parte del jerarca o la instancia interna que se designó al efecto.

Plan Anual Operativo: Instrumento en el cual se concretan las políticas de la institución, mediante la definición de objetivos, acciones, indicadores y metas que deberán ejecutarse durante un determinado período presupuestario.

Presupuesto: Instrumento que expresa, en términos financieros el plan operativo anual institucional, mediante la estimación de los ingresos y egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.

Titular subordinado de más alto rango: Funcionario de la Administración activa que interactúa directamente con el Jerarca y ostenta el más alto cargo administrativo en la Institución (Presidente Ejecutivo, Gerente General, Rector, Director General, Alcalde, entre otros de igual rango)

Artículo 3° _ Aprobación presupuestaria interna de las modificaciones presupuestarias. La aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponderá al Concejo Municipal.

Artículo 4° _ Disposiciones comunes que deben observarse en el trámite de formulación, aprobación y ejecución de las modificaciones presupuestarias.

El procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de cualquier tipo de modificaciones presupuestarias reguladas en este reglamento, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

4.1 Durante el ejercicio económico anual el Concejo Municipal podrá variar el presupuesto institucional mediante la elaboración de 12 modificaciones presupuestarias.

4.2. Las modificaciones de cualquier tipo se formularán respetando la estructura presupuestaria y el clasificador de gastos vigente y se presentarán según el programa, partida, grupo y subpartida correspondiente.

4.3. Los traslados de asignaciones presupuestarias entre programas, así como el rebajo o aumento de éstos, deberán vincularse cuando corresponda, con los objetivos y metas establecidos. En tales casos, la modificación deberá acompañarse del ajuste respectivo al plan operativo anual de la

municipalidad, el cual será elaborado por la Dirección de Planificación Institucional.

4.4. Toda modificación deberá indicar la razón que la justifica, y deberá reflejar claramente los rubros presupuestarios afectados ya sean por aumento o disminución.

4.5. La comisión de Hacienda y Presupuesto dará un trámite expedito a las modificaciones sometidas a su consideración.

4.6. Toda modificación presupuestaria aprobada por el Concejo Municipal, deberá transcribirse íntegramente en el acta correspondiente a la sesión en que fue aprobada.

4.7. Las modificaciones que sean improbadas por el Concejo Municipal por razones formales, podrán ser presentadas nuevamente a su conocimiento, por medio de un nuevo documento en el que hayan sido corregidas las causas de su rechazo o improbación.

4.8. De toda modificación presupuestaria el Jefe de Presupuesto levantará un expediente que estará bajo su custodia, en el que se incluirá el documento correspondiente junto con el acuerdo de aprobación respectiva y deberá constar al menos las siguientes especificaciones:

- a. Nombre, cargo y firma de los responsables que intervinieron en el proceso.
- b. Acuerdo del Concejo Municipal.
- c. Toda modificación presupuestaria deberá ser numerada en orden cronológico y numérico consecutivo, iniciando con el número uno seguido del año correspondiente.
- d. Acuse de recibo de toda la documentación por parte del encargado de la custodia del expediente.
- e. Cuadros del POA ajustado, cuando las modificaciones afecten los objetivos y metas propuestas.
- f. Documentos de justificación de las variaciones presupuestarias y su valoración de la razonabilidad de lo aplicado.
- g. Incluir en el expediente toda evidencia documental que respalde la formulación y realimentación del proceso. (Convenios, relación de puestos, indicadores de gestión ajustados, sentencias, solicitudes de Directores y Jefes, etc.)

4.9. La aplicación de fondos que por ley tienen destino específico, sólo podrán modificarse para cubrir gastos contemplados dentro del destino previsto por la ley.

4.10. No podrán rebajarse los montos asignados para hacer frente a compromisos legales o contractuales, salvo que se acredite que éstos ya han sido atendidos.

4.11. Las modificaciones presupuestarias sólo podrán efectuarse cuando los programas, proyectos, partidas o subpartidas que se rebajen, tengan el contenido presupuestario necesario.

4.12. No se podrán efectuar modificaciones presupuestarias para aumentar partidas o subpartidas, con el fin de dar contenido o cubrir gastos ya ejecutados.

4.13. No podrá ejecutarse ninguna modificación presupuestaria, si previamente, ésta no ha sido aprobada por el órgano competente, según las disposiciones de este reglamento.

4.14. El cumplimiento de las limitaciones establecidas en el presente reglamento, deberán hacerse constar en todos los casos en el documento que contenga la respectiva modificación y deberá acreditarse cuando corresponda, mediante certificación que emita el Jefe de Presupuestario.

Artículo 5°. Comunicación de las modificaciones presupuestarias. La aprobación de las modificaciones presupuestarias aprobadas por el Concejo Municipal, serán comunicadas por la Secretaría Municipal al Alcalde, al Director Financiero y a Control de Presupuesto. Esta última dependencia será la responsable de registrar y comunicar esas variaciones a los órganos encargados como la Dirección de Planificación y todos los demás que deben ejecutar los gastos, para efectos de que éstas sean consideradas en sus acciones y en la formulación de futuros presupuestos y/o modificaciones.

Artículo 6°. Registro de modificaciones. La Administración deberá mantener actualizada en el Sistema Integrado de Presupuestos Públicos, la inclusión y validación de las modificaciones debidamente aprobadas que operen el presupuesto de la institución.

Artículo 7°. Responsabilidades. Los jefes y titulares subordinados intervinientes en el proceso presupuestario, serán responsables de velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento, así como de las disposiciones legales y directrices emanadas por la Contraloría General de la República en materia presupuestaria.

Artículo 8°. Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y de las normas legales y directrices aplicables en la materia, será considerada como falta grave y dará mérito a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Municipal, la Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función Pública y demás disposiciones concordantes.

Artículo 9°. Deróguese el anterior Reglamento Interno Sobre el Trámite de Variaciones al Presupuesto de la Municipalidad de Curridabat publicado en La Gaceta 202 del lunes 22 de octubre de 2007.

Artículo 10°. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta."

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

20:00 ACUERDO Nro. 25.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN NUEVO REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL TRÁMITE DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- A las veinte horas del siete de abril de dos mil catorce.- Visto el dictamen elaborado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, una vez sometida a votación, la recomendación en éste contenida, por unanimidad se acuerda, aprobar en todos sus extremos, el REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL TRÁMITE DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, según se transcribe. Se ordena su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta."

20:01 ACUERDO Nro. 26.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas un minuto del siete de abril de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 13°.- DICTAMEN CAA 001-04-2014 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES.-

Lectura del dictamen CAA 001-04-2014 enviado por la Comisión de Asuntos Ambientales y que literalmente dice:

La Comisión de Asuntos Ambientales, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Conoce esta comisión, la iniciativa propuesta por la señora Alcaldesa, según consta en el artículo único, capítulo 5°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 202-2014, del 13 de marzo de 2014, que literalmente dice: **CONSIDERANDO: PRIMERO:** La Salud, entendida como el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un Derecho Humano Fundamental, siendo las Municipalidades parte esencial, en la protección del mismo, ya sea mediante política urbanísticas o ambientales. **SEGUNDO:** La Ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 8839, establece en su artículo 6°, la Valoración, como el conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para los procesos productivos, la protección de la salud y el ambiente; asimismo establece al Reciclaje como la transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente. **TERCERO:** Dentro de las funciones del Ayuntamiento en materia de reciclaje, establece la misma Ley 8839, en su artículo 8°, inciso k), la impronta de establecer convenios con microempresas, cooperativas, organizaciones de mujeres y otras organizaciones o empresas locales, para que participen en el proceso de gestión de los residuos. Dicho deber es

recogido también por el artículo 7 del Reglamento de dicha Ley. **CUARTO:** Que el escaso beneficio que deja al Municipio, contratar a un empresa para el reciclaje, por el persistente problema de agentes clandestinos que, dejan desechos tirados en vía pública o lotes aledaños, ya sea privados o de área pública. **QUINTO:** Que la mejor manera de limitar en grado sumo este problema, de la competencia ilegal en la recuperación propia del reciclaje, es la suscripción de un convenio con alguna persona física que tenga la capacidad de cumplir con la recolección y valoración para el reciclaje, directamente y a través de los clandestinos, y se comprometa a eliminar el problema de los desechos inservibles del reciclaje, dejados en la vía pública y otros lugares aledaños. **SEXTO:** La Dirección de Servicios Ambientales, a través de su oficio DSAMC 173-03-2014, ha externado una serie de consideraciones técnica, prácticas y de oportunidad, fundamentales, para suscribir un convenio para cumplir la meta de reciclaje ordenada dentro de la Ley 8839. **SÉTIMO:** Que la empresa "Desarrollos Técnicos Ambientales DETEA s.a.", ha ofrecido darle satisfacción a las necesidades de reciclaje del Cantón. Así, se recomienda bajo los principios de Eficiencia, Eficacia, Economía (Costo-Beneficio), Celeridad, y Protección de la Salud Pública, suscribir un convenio con la misma, especificando que ésta asumirá todos los costes de recolección adecuada del reciclaje, en coordinación y fiscalización de la Dirección de Servicios Ambientales, por un plazo de tres meses, prorrogable, en caso de comprobarse la idoneidad, a un año y a plazos sucesivos, siempre y cuando, se cuente con el aval técnico de dicha Dirección. **OCTAVO:** La solución del problema del reciclaje es impostergable, atendiendo a la necesidad de dotar a la población de un sistema de reciclaje que proteja la Salud Pública. **POR TANTO:**

- A) Suscribir un convenio con "Desarrollos Técnicos Ambientales DETEA S.A.", para que asuma la tarea del reciclaje en el Cantón, por un plazo de tres meses, prorrogable, en caso de comprobarse la idoneidad, a un año y a plazos sucesivos, siempre y cuando, se cuente con el aval técnico de dicha Dirección.
- B) Autorizar a la Alcaldía para la redacción y suscripción del convenio, en los términos y espíritu de éste acuerdo, y la normativa ambiental aplicable.

Para el análisis y discusión de este asunto se contó con la participación del Ing. Carlos Núñez Castro, Director de Servicios Ambientales; y del Lic. Rodolfo Cedeño Morales, funcionario de esa dependencia.

RESULTANDO

1. Que de la explicación suministrada por el Ing. Carlos Núñez Castro, Director de Servicios Ambientales, se desprende, que de acuerdo con la ley, los gobiernos locales están en posibilidad de vender, regalar e inclusive, exportar materiales no tóxicos para reciclaje.
2. Que un convenio con la empresa "Desarrollos Técnicos Ambientales DETEA, S. A." no implica cobro ni pago alguno, para ninguna de las partes.

3. Que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos contempla entre sus metas, la posibilidad de "generar un planteamiento formal para un proyecto de tratamiento de residuos sólidos que involucre otras formas y/o técnicas de valorización de residuos sólidos, como plantas de separación, pelletización de residuos sólidos, biogás, electricidad u otros."
4. Que según expone el Regidor José Antonio Solano Saborío, la Federación Metropolitana de Municipalidades (FEMETROM) ha venido promoviendo un proyecto para minimización de enterramiento de residuos sólidos, al que podría adherirse esta Municipalidad. El edil ofrece hacer llegar copia del documento relacionado con dicho proceso.

CONSIDERANDO

1. La atribución conferida por el Código Municipal en su artículo 13:

Artículo 13. – Son atribuciones del concejo: (...)

e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.

2. Que el artículo 75 del Código Municipal establece:

Artículo 75. – De conformidad con el Plan Regulador Municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones: (...)

c) Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.

3. Que el artículo 30 de la Ley 8839, establece claramente:

ARTÍCULO 30.- Autorización.

Autorízase a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que donen, permuten, vendan y de ser necesario, bajo autorización expresa del Ministerio de Salud, exporten los residuos y los materiales de su propiedad que puedan ser objeto de

reutilización o valorización, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley.

POR TANTO

Esta comisión recomienda:

- 1) Autorizar la suscripción de un convenio con "Desarrollos Técnicos Ambientales DETEA S.A.", para que asuma la tarea del reciclaje en el Cantón, por un plazo de tres meses prorrogable hasta por un año, previo criterio jurídico de la Asesoría Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones, respecto de su viabilidad en cuanto a lo que se señala en el artículo 30 de la Ley 8839, Ley para la gestión integral de residuos.
- 2) Valorar en el transcurso del plazo aquí mencionado, la factibilidad de adherirse al proyecto para la minimización de enterramiento de residuos sólidos, que promueve FEMETROM.

Regidor José Antonio Solano Saborío: Explica que básicamente, lo discutido en la comisión, consistió en el hecho que, para la empresa que actualmente tiene a cargo los residuos sólidos reutilizables, los costos son muy altos y por ende, no puede recuperar la inversión. Frente a esta situación, se supone, que la municipalidad podría estar en la obligación de asumir dichos costos, pero no es negocio para nadie. Por otro lado, aclara la recomendación primera, en el sentido que ya se había llegado a un acuerdo para crear la SPEM de residuos sólidos, aunque no ha sido formalizado. De ahí, la idea de autorizar la suscripción del convenio a tres meses renovables hasta el mes de diciembre del presente año, para autoobligarse a la municipalidad, a buscar una solución definitiva, o sea, un convenio de más largo plazo, de modo que se tenga la posibilidad de revisar cada tres meses dentro del este año, cómo ha venido evolucionando el tema con la empresa Desarrollos Técnicos Ambientales DETEA, S. A. La intención es llegar a una solución integral y definitiva, tomando en cuenta la propuesta de FEMETROM que se sirve poner en conocimiento y que incluye varias municipalidades.

Regidor Suplente Roy Barquero Delgado: Solicita al Ing. Carlos Núñez Castro indicar quién es DETEA, S. A., cuál es el nombre de la empresa que tiene a cargo actualmente los residuos sólidos reciclables y por qué no va a continuar.

Ing. Carlos Núñez Castro, Director de Servicios Ambientales: Asevera que el propósito es dar sostenibilidad al proyecto, recalca que desde 2008 se ha venido implementando el programa de recolección separada, lo que ha permitido aglomerar muchas experiencias. Inclusive, - añade - esto ha sido motivo de consulta por parte de otras instituciones y municipalidades, pero no significa que todo ha sido perfecto. Menciona que este servicio había sido asumido por el sindicato, luego la Administración, mas siempre hay inconvenientes en cuanto al material resultante, pues bien es sabido que la gente recupera todo aquello que le interese, lo demás va a parar a un

río o predio. La informalidad del negocio es típica, porque no es el material de oro que en algún momento se creyó. En respuesta al Regidor Barquero Delgado, manifiesta que DETEA, S. A., significa Desarrollos Técnicos Ambientales, S. A. y es una compañía con la que en algún momento ya trabajó la municipalidad. Hace algunos años se había contratado a un tercero, dentro de ese proceso de cambio, que generó pagos mensuales a favor de la municipalidad, pero no fue rentable porque tenía que asumir parte de los costos de recolección. También surgieron problemas que a su vez, derivaron en algunas órdenes sanitarias del MINSA. Se trataba de un contrato promovido mediante la modalidad de licitación.

Regidora Olga Marta Mora Monge: ¿Por qué la tarifa por el servicio de recolección de desechos sólidos no tiene incorporados esos costos?

Ing. Núñez Castro: Asevera que sí están contemplados en la tasa, aunque no por separado.

Regidora Mora Monge: Pero, ¿por qué si los contribuyentes están pagando ese servicio, se tiene que contratar a un tercero para que recoja dichos residuos?

Ing. Núñez Castro: Asevera que es volver al tema de la sostenibilidad, porque el monto de incobrables es bastante alto, lo que representa un punto crítico.

Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal: Sugiere cambiar el término "regalar" por "donar".

20:15 ACUERDO Nro. 27.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON DESARROLLOS TÉCNICOS AMBIENTALES (DETEA) S. A.- A las veinte horas quince minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Ambientales, una vez sometida a votación, la recomendación de éste derivada, con la observación planteada, se acuerda por unanimidad:

- 1) Autorizar la suscripción de un convenio con "Desarrollos Técnicos Ambientales DETEA S.A.", para que asuma la tarea del reciclaje en el Cantón, por un plazo de tres meses renovables hasta el mes de diciembre del presente año, previo criterio jurídico de la Asesoría Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones, respecto de su viabilidad en cuanto a lo que se señala en el artículo 30 de la Ley 8839, Ley para la gestión integral de residuos.**
- 2) Valorar en el transcurso del plazo aquí mencionado, la factibilidad de adherirse al proyecto para la minimización de enterramiento de residuos sólidos, que promueve FEMETROM.**

20:16 ACUERDO Nro. 28.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas dieciséis minutos del siete de abril de dos mil catorce.-

Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

TRANSITORIO 1: ALTERACIÓN EN LA AGENDA.-

Moción de orden que acoge la Presidencia, para alterar la agenda a fin de incluir un dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, pendiente de conocimiento.

20:17 ACUERDO Nro. 29.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las veinte horas diecisiete minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Por unanimidad se acuerda, alterar la agenda para incorporar un nuevo dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, que de seguido se pone en discusión.

ARTÍCULO 14°.- DICTAMEN CGA 008-04-2014 DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Lectura del dictamen CGA 008-04-2014 enviado por la Comisión de Gobierno y Administración y que literalmente dice:

La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

RESULTANDO

PRIMERO: Se conoce Moción de la Alcaldía Municipal en la cual remite "Convenio de Diseño y Ejecución de Programas de Prevención y Atención de la Violencia mediante la construcción de masculinidades".

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que esta Asesoría considera que existirán múltiples beneficios el contar con apoyo técnico para la prevención de la violencia en contra de las mujeres y los niños, a través de la búsqueda de relaciones humanas basadas en el respeto, la equidad, la solidaridad, a nivel intergenérico e intragenérico.

POR TANTO ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: Aprobar el "Convenio de Diseño y Ejecución de Programas de Prevención y Atención de la Violencia mediante la construcción de masculinidades", que dice literalmente:

CONVENIO DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE MASCULINIDAES SUSCRITO ENTRE LA

**MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE MASCULINIDAD
PAREJA Y SEXUALIDAD WEM**

Entre nosotros, **ALICIA BORJA RODRÍGUEZ**, casada, abogada, cédula 2-0370-0902, vecina de Curridabat, en mi condición de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, con cédula de persona jurídica número 3-101-042047, por Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 0019-E11-2011, de las 09:30 horas del 03 de enero de 2011, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 10, del 14 de enero de 2011, en adelante denominada **LA MUNICIPALIDAD**, debidamente autorizada para los efectos del presente convenio por el Concejo Municipal, según artículo °, capítulo °, del acta de la Sesión Ordinaria No. -2012, del día 00 de agosto de 2012, y **ÁLVARO CAMPOS GUADAMUZ**, soltero, psicólogo, vecino de Goicoechea, portador de la cédula de identidad número 6-0141-0470, en su condición de Presidente del Instituto WEM con facultades suficientes para representar en este acto al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE MASCULINIDAD PAREJA Y SEXUALIDAD WEM**, cédula jurídica número 3-002-361431, Asociación sin fines de lucro debidamente inscrita en la Sección de Asociaciones del Registro Público, en adelante denominado **INSTITUTO WEM**, hemos convenido en realizar el presente **CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE MASCULINIDAES**, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y disposiciones:

PRIMERA: Ambas instituciones se comprometen a trabajar conjuntamente para desarrollar un modelo de trabajo comunitario para la construcción de masculinidades respetuosas de los derechos humanos con un enfoque integrado de prevención de la violencia y de igualdad y equidad de género en el cantón de Curridabat.

SEGUNDA: Son obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD:**

- a) Introducir el enfoque de masculinidad dentro de su política de transversalización de género municipal.
- b) Facilitar el inmueble donde se reunirá el Grupo de Apoyo para hombres.
- c) Realizar el pago de $\$350.000^{\circ\circ}$ colones mensuales en favor del Instituto WEM como mecanismo de apoyo económico a los servicios brindados por éste bajo la implementación del proyecto de **PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE MASCULINIDAES**.
- d) Coadyuvar con la divulgación de los alcances del proyecto, así como con la convocatoria a talleres, charlas y actividades que su implementación demande, por medio de los mecanismos institucionales destinados para tales fines.

TERCERA: Son obligaciones del **INSTITUTO WEM:**

- a) Brindar la asesoría necesaria al Gobierno Local para que adhiera, en su política de transversalización de género, el enfoque de masculinidad.
- b) Abrir al menos un grupo de apoyo para hombres en el cantón de Curridabat.

- c) Realizar al menos una visita mensual a las comunidades con el fin de divulgar los alcances y beneficios del presente convenio interinstitucional de trabajo.
- d) Contribuir en los proyectos municipales que tengan relación directa con el tema de prevención de la violencia contra las mujeres, niñez y adolescencia.

CUARTA: Del plazo de vigencia: El plazo del presente convenio será a partir del día en que se firme y hasta el 31 de Diciembre del año 2014, pudiendo prorrogarse según una negociación previa planteada entre las partes para el mes de octubre de 2014.

QUINTA: De la Rescisión Es entendido que cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio, cuando alguna de las otras partes incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo.

SEXTA: Fiscalización: Para fiscalizar la ejecución del presente convenio cada parte designará a un funcionario que verificará que se cumpla el mismo de la forma en que se ha pactado. Una vez puesto en ejecución el presente convenio, cada parte en el plazo de quince días hábiles, comunicará a las otras partes signatarias en quien recaerá la fiscalización de dicho convenio.

En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de Curridabat, el día ____ del mes de _____ de 201__.

SEGUNDO: En consecuencia autorizar a la Alcaldía Municipal a suscribir el presente Convenio.

20:20 ACUERDO Nro. 30.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE MASCULINIDAD PAREJA Y SEXUALIDAD WEM.- A las veinte horas veinte minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Conocido el dictamen de Comisión de Gobierno y Administración, por unanimidad se acuerda aprobar la recomendación en éste contenida y consecuentemente, autorizar la suscripción del "Convenio de Diseño y Ejecución de Programas de Prevención y Atención de la Violencia mediante la construcción de masculinidades", con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE MASCULINIDAD PAREJA Y SEXUALIDAD WEM, según los términos transcritos.

20:21 ACUERDO Nro. 31.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas veintiún minutos del siete de abril de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al ser las veinte horas veinticinco minutos se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO